

I

**SOBRE LA FORMACIÓN DE LA GRAN
PROPIEDAD Y LAS RELACIONES DE
DEPENDENCIA EN HAMPSHIRE (WESSEX)
Y CASTILLA EN LA ALTA EDAD MEDIA.**

SOBRE LA FORMACIÓN DE LA GRAN PROPIEDAD Y LAS RELACIONES DE DEPENDENCIA EN HAMPSHIRE (WESSEX) Y CASTILLA EN LA ALTA EDAD MEDIA

Ignacio Álvarez Borge

1.-Introducción.

La historia de Europa en la Alta Edad Media -y quizás durante toda la Edad Media- suele considerarse frecuentemente bajo el prisma de la historia de Francia, en este caso del mundo franco carolingio. La entidad política del Imperio Carolingio se une a la hegemonía de la historiografía francesa en amplios sectores del medievalismo europeo. Para muchos autores, la evolución histórica en el período postcarolingio contiene los cambios y transformaciones que dieron origen al feudalismo en un contexto de *mutación* o *revolución*. El modelo se ha expresado con mucha solidez en un buen número de trabajos¹ y, entre otras cosas, implica el establecimiento de una periodización diferente a la que se sostenía hasta los años 50 ó 60 y era mantenida, entre otros, por Marc Bloch. Si entonces se consideraba como un momento importante las décadas centrales del siglo IX, ahora el eje vertebrador de los cambios se sitúa en, o en torno a, el año mil. Probablemente, lo llamativo de la fecha del cambio de milenio y la difusión de algunos trabajos coincidiendo con el aniversario de la Revolución Francesa han contribuido a crear un cierto clima historiográfico que ha facilitado la rápida expansión de estas

1. Las obras que pueden citarse en relación con ese modelo historiográfico son muy numerosas; entre las imprescindibles están G. DUBY, *La société aux Xe et XIIe siècles dans la région maconnaise*, París, 1953; G. DUBY, *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Barcelona, 1983; P. BONNASSIE, *La Catalogne du milieu du Xe a la fin du XIe siècle. Croissance et mutation d'une société*, Toulouse, 1976-1976; J.-P. POLY y E. BOURNAZEL, *El cambio feudal (siglos X al XII)*, Madrid, 1983. Para una bibliografía prácticamente completa, con referencias y comentarios críticos a casi todas las obras que deben tenerse en cuenta véase T. BISSON, "The feudal revolution", en *Past and Present*, 142 (1994), pp. 6-42; y S. CAROCCI, "Signoria rurale e mutazione feudale. Una discussione", en *Storica*, 8 (1997), pp. 49-91; véase también el reciente dossier coordinado por J.M. SALRACH, "El debate sobre el cambio feudal", en *Historiar*, 4 (2000), pp. 9-113. Una excelente introducción a este debate, con referencia a la situación en la Península Ibérica, en J. VALDEÓN, *El feudalismo*, Madrid, 1992.

interpretaciones. Tampoco es casual, seguramente, que se discuta de ello ahora, en el contexto de un nuevo cambio de milenio. Sin embargo, esos hechos, con todo, son más o menos anecdóticos y la potencia del modelo historiográfico parte de algunos de los más prestigiosos autores y de libros que se contarán entre las mejores obras del medievalismo europeo del siglo XX. El modelo dominante de la historiografía francesa hace derivar el feudalismo de la ruptura del orden político público; asume que la completa hegemonía del poder de los señores sólo se produjo como consecuencia de la privatización y fragmentación de ese orden político. Ese modelo presenta algunas dudas y no es el único camino para abordar el problema de la formación del feudalismo. No es el momento de referirse con detalle a las críticas, pero sí es necesario señalar que el feudalismo se extendió por otras zonas de Europa fuera del mundo carolingio a partir de realidades políticas diferentes y/o con resultados también distintos, en cuanto a las formaciones políticas resultantes².

El objetivo de este artículo es trazar una perspectiva comparada sobre la formación de la gran propiedad y las relaciones de dependencia en dos zonas de Europa que permanecieron fuera del Imperio Carolingio y en las que la evolución de la estructura social no responde al modelo general propuesto para el mundo franco. Se trata de Castilla y la Inglaterra anglosajona. En ambas zonas se desarrollaron formaciones políticas caracterizadas por monarquías fuertes, correspondiendo también a sociedades claramente señorializadas. En ambas zonas, la hegemonía de los señores se desarrolló mediante procesos diversos entre sí y diferentes también a lo que pudo suceder en algunas zonas del Imperio Carolingio³. Creo que para avanzar en el estudio de la sociedad castellana altomedieval un buen instrumento puede ser desarrollar el método de análisis comparativo. He intentado hacerlo en otro trabajo más amplio⁴ y

-
2. Entre otros, por ejemplo, C. ESTEPA, "Las transformaciones sociales en la periferia del mundo romano: ¿una nueva formación del feudalismo?", en C. ESTEPA y D. PLACIDO (coords.) y J. TRÍAS (ed.), *Transformaciones en la antigüedad y feudalismo*, Madrid, 1998, pp. 53-68.
 3. Atendiendo al gran peso del modelo historiográfico francés que he mencionado, no faltan quienes han procurado aplicarlo a otras zonas con mayor o menor fortuna y con resultados discutibles; para Castilla véase E. PASTOR, *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al Feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VII-XI)*, Valladolid, 1996; para Navarra, J.J. LARREA, *La Navarre du IVe au XII siècle. Peuplement et société*, París, 1998.
 4. I. ÁLVAREZ, *Comunidades locales y transformaciones sociales en la Alta Edad Media. Hampsbire (Wessex) y el sur de Castilla, un estudio comparativo*, Logroño, 1999; e I.

ahora me propongo retomar, con un carácter más general, algunos aspectos que considero son importantes. Me interesa en ambos casos centrarme en el desarrollo de la gran propiedad y las relaciones de dependencia, adoptando la terminología y los conceptos más antiguos, que considero más flexibles y menos limitadores. No todas las formas de dominación señorial posibles se corresponden al señorío banal. Los historiadores tienen, de hecho, bastantes dificultades a la hora de calificarlas y caracterizarlas. Avanzando por ese camino se han procurado establecer diversas tipologías señoriales, tanto en España como en otras zonas de Europa, tipologías en torno a las cuales se sigue discutiendo. No es ese el camino que voy a seguir en este artículo y no se hasta qué punto podría hacerse en el período de los siglos X y XI. Por eso, en primer lugar, prefiero hablar de formación de la gran propiedad que de los orígenes del señorío. En segundo lugar, porque aun cuando la gran propiedad puede ser una realidad muy diversa, incluso con algunas manifestaciones difíciles de equiparar al señorío banal, siempre fue el instrumento que garantizó la dominación de los señores, las noblezas laicas y eclesiásticas de ambas zonas⁵. Utilizo el término gran propiedad en un sentido bastante amplio. No me refiero sólo a los dominios de mayor tamaño en manos de las instituciones e individuos más poderosos sino, en general, al desarrollo de formas de explotación que implican el trabajo ajeno bajo la forma de un campesinado dependiente. Por otro lado, son los mayores propietarios -las principales instituciones eclesiásticas, algunos nobles y los propios reyes y condes- los que están mejor documentados y son sus dominios los que resultan mejor conocidos.

Por supuesto, la Inglaterra anglosajona no era perfectamente homogénea. Y, algo que es muy relevante para el historiador altomedievalista, tampoco existen fuentes que permitan abordar el mismo tipo de análisis para todas las zonas. Por las características de su organización social y política y por las fuentes disponibles, Wessex reúne las condiciones idóneas para una comparación con Castilla. Dentro de

ÁLVAREZ, "Inglaterra y Castilla en la Alta Edad Media. Apuntes para una historia comparada", en *Historiar*, 5 (2000), pp. 82-102.

5. Para el contexto general en el que me sitúo en este artículo véase W. DAVIES y P. FOURACRE (eds.), *Property and power in the early middle ages*, Cambridge, 1995; también J.M. SALRACH, *La formación del campesinado en el Occidente antiguo y medieval*, Madrid, 1997.

Wessex, la mayor parte de mis datos proceden de Hampshire. Hampshire, en torno a la sede episcopal de Winchester, son las *heartlands* del posterior reino de Inglaterra⁶. También Castilla era una realidad diversa en los siglos X y XI y me centraré en las zonas al sur de Burgos.

No pretendo referirme a todos los problemas que inciden en las transformaciones sociales de la Alta Edad Media en las dos zonas, sino centrarme en algunos de los que considero más relevantes. En primer lugar, me detendré en la descripción de las fuentes conservadas para las dos zonas de estudio, para considerar cómo los diversos tipos de fuentes han influido en la reconstrucción histórica. En segundo lugar, expondré las líneas básicas de los orígenes de la gran propiedad en ambas zonas. En Hampshire me centraré en la transformación de las *folklands* en *booklands*, mientras que en Castilla referiré este aspecto a los orígenes de la nobleza. A continuación me detendré en algunos aspectos que considero centrales del proceso de formación de la gran propiedad y en los que pueden establecerse tanto similitudes como diferencias en las dos zonas: el papel de la Iglesia, el papel de las concesiones regias y la relación entre gran propiedad y territorios. Insisto en que no pretendo extenderme a todos los aspectos posibles del proceso sino reflexionar sobre algunos de los que considero más relevantes.

2.-Las fuentes. Limitaciones y posibilidades.

Antes de reflexionar sobre los procesos de formación de la gran propiedad en las dos zonas elegidas -Castilla y Hampshire- es necesario hacer algunas observaciones sobre las fuentes. Las fuentes establecen nuestras posibilidades de análisis pero también imponen limitaciones. Las descripciones que se ofrecen están directamente condicionadas por ellas. Establecer comparaciones a partir de fuentes tipológicamente diferentes permite plantear preguntas en una zona a partir de observaciones derivadas de las fuentes disponibles en otras.

Pérez de Urbel incluyó en su *Historia del Condado de Castilla* un catálogo de los documentos que se conservan para toda la zona en la

6. Una buena síntesis reciente de la historia de Wessex en la Alta Edad Media puede verse en B. YORKE, *Wessex in the early middle ages*, Leicester, 1995.

época condal en el que regestó unos 800 documentos procedentes de diversos centros eclesiásticos⁷. Las hipótesis que se plantean en este trabajo derivan largamente del análisis de la documentación de uno de esos centros, el monasterio de Cardeña, y su excelente cartulario, el *Becerro Gótico de Cardeña*. En él se copiaron 373 documentos entre 899 y 1085. Fue editado por Serrano a principios de siglo y recientemente ha sido objeto de una reedición por G. Martínez⁸. Lamentablemente, no se han conservado los pergaminos originales del monasterio que permitieran hacer una comparación exhaustiva con los textos del *Becerro*. Generalmente se viene confiando en la fidelidad de sus copias, pero los monjes realizaron interpolaciones y elaboraron algunos textos falsos, sobre todo en las copias referidas a documentos condales y regios⁹. Además de la documentación de Cardeña, para la zona de

-
7. J. PÉREZ DE URBEL, *Historia del Condado de Castilla*, Madrid, 1945, vol. III, Apendices I, II y III. Lamentablemente, ese volumen no fue incluido en la reedición de 1969 titulada *El Condado de Castilla*.
 8. L. SERRANO, *Becerro Gótico de Cardeña*, Valladolid, 1910; y G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Colección documental del monasterio de San Pedro de Cardeña*, Burgos, 1998. A pesar del título, G. Martínez publica sólo los documentos hasta 1085; es decir los del *Becerro Gótico* y algunos otros fechados en esa época y conocidos a través de Berganza, siendo esos últimos falsos.
 9. La crítica diplomática de los textos castellanos, un campo poco desarrollado hasta ahora, está recibiendo un impulso notable en los últimos años, aunque con resultados controvertidos. G. MARTÍNEZ, en su *Colección documental de Cardeña*, califica 19 documentos como falsos, uno como interpolado y otros 5 como sospechosos, aunque el juicio que ofrece en la edición de los textos no coincide siempre con el que ofrece en el sumario de los documentos que publica al final de la obra. La mayoría de los documentos que no pueden considerarse verdaderos son documentos condales o regios, 12 de ellos proceden del *Becerro Gótico* y otros 13 se conocen a través de Berganza. Por su parte, M. ZABALZA DUQUE ha publicado una *Colección diplomática de los condes de Castilla*, Valladolid, 1998, donde reúne 81 textos entre 912 y 1017-1029; ofrece también una calificación de los documentos como falsos, sospechosos o interpolados, categorías en las que encuadra a 56 documentos: 27 falsos, 16 sospechosos y 13 interpolados; aunque el propio autor parece haber limitado en alguna medida el rigor en la calificación. Focos importantes de falsificaciones documentales fueron los monasterios de San Millán de la Cogolla y San Pedro de Arlanza. Otros trabajos recientes que hay que tener en cuenta son los de G. MARTÍNEZ DÍEZ, "El monasterio de San Millán y sus monasterios filiales. Documentación emilianense y diplomas apócrifos", en *Brocar*, 21 (1998), pp. 7-53; y E. PASTOR, "Los testimonios escritos del sector meridional de Castilla (siglos X-XI). Ensayo de crítica documental", en *Historia, Instituciones y Documentos*, 24 (1997), pp. 355-379. El trabajo más exhaustivo realizado hasta ahora es el de P. AZCÁRATE y J. ESCALONA, "Falsear el pasado, construir el presente: El fuero apócrifo de Salas de los Infantes (Burgos)", en prensa; agradezco a los autores haberme permitido consultar el original mecanografiado.

Castilla en que me ocupo también se conservan algunos documentos de otros centros como los de las sedes episcopales que luego se asentaron en Burgos, y los monasterios de Arlanza y Silos¹⁰.

Para el conjunto de la Inglaterra anglosajona se han conservado 1.875 documentos recogidos en un excelente catálogo realizado por Sawyer¹¹. Pero esos documentos proceden básicamente de tres núcleos, las sedes de Canterbury, Worcester y Winchester. La edición de textos completos más amplia es la realizada a finales el siglo pasado por Birch, quien publicó los textos hasta 975¹². De los tres núcleos productores de documentos conservados me ocuparé de Winchester y, en concreto, de los textos referidos a Hampshire. Para esta zona se han conservado alrededor de 180 documentos del período anglosajón que fueron recopilados y regestados por Finberg¹³. Muchos, aunque no todos, los documentos de Hampshire proceden de la sede episcopal y su monasterio, el Old Minster, y se conservaron a través de otro cartulario, el *Codex Wintoniensis*¹⁴. En la documentación del obispado de Winchester abundan las falsificaciones e interpolaciones pero se han hecho buenos estudios críticos. Otros documentos proceden de los otros monasterios importantes de Winchester, el New Minster y el Nunna Minster, y de otros monasterios de la zona, pero todos ellos se incluyen en el catálogo de Finberg.

Más importante que el número es el tipo de documentos. Entre los documentos castellanos de Cardeña abundan las transacciones entre

10. La mayor parte de los textos han sido editados en L. SERRANO, *Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Silos, 1907; L. SERRANO, *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, Madrid, 1925; J. del ÁLAMO, *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, Madrid, 1950; J.M. GARRIDO GARRIDO, *Documentación de la Catedral de Burgos (804-1183)*, Burgos, 1983; y M.C. VIVANCOS GÓMEZ, *Documentación del monasterio de Santo Domingo de Silos (954-1254)*, Burgos, 1988.

11. P.H. SAWYER, *Anglo-Saxon charters. An annotated list and bibliography*, Londres, 1968.

12. W. de G. BIRCH, *Cartularium Saxonicum*, Londres, 1885-1893; el período entre 975 y 1066 puede completarse con J. KEMBLE, *Codex Diplomaticus Aevi Saxoni*, Londres, 1839-1849. Otras ediciones parciales pero que incluyen textos de interés para los asuntos de los que me ocupo en este artículo son: D. WHITELOCK (ed.), *Anglo-Saxon wills*, Cambridge, 1930; A.J. ROBERTSON (ed.), *Anglo-Saxon charters*, Cambridge, 1956 (1ª ed. 1939); y F. HARMER (ed.), *Anglo-Saxon writs*, Stamford, 1989 (1ª ed. 1952).

13. H.P.R. FINBERG, *The early charters of Wessex*, Leicester, 1964.

14. C. HART, "The 'Codex Wintoniensis' and the King's Halingdom", en J. THIRSK, *Land, church and people. Essays presented to Professor H.P.R. Finberg*, Reading, 1970, pp. 7-38.

particulares, transacciones de propiedades agrarias de extensión variada, pero pequeñas muchas veces, que pasaron a manos de Cardeña, en ocasiones tras haber pasado previamente a manos de otros monasterios más pequeños que después se integraron en el de Cardeña. Hay también textos que recogen donaciones condales y regias, y algunos son muy conocidos, pero, sin pretender una aproximación estadística, un rápido vistazo a la edición del Becerro permite constatar que abundan los textos que corresponden a transacciones -con frecuencia pequeñas- entre particulares. Al analizar esos documentos, uno de los aspectos más importantes es, precisamente, determinar el estatus social de los protagonistas de los actos jurídicos que recogen los documentos.

Como en Castilla, la documentación de Hampshire también se refiere a propiedades que acabaron en manos de las instituciones eclesiásticas que guardaron y copiaron los documentos. Pero, a diferencia de Castilla, los protagonistas por excelencia de los textos son los reyes, haciendo donaciones bien directamente a los obispos y monasterios, bien a nobles que después transfirieron, a su vez, las tierras a las instituciones eclesiásticas. Por supuesto, tanto en una zona como en otra existen otros documentos diversos, algunos de excepcional calidad informativa, pero me interesa mantener el nivel de descripción general, no un análisis exhaustivo de tipo diplomático.

Las razones de esta diversa tipología documental pueden ser varias. Diferentes tradiciones culturales, también un distinto papel de los textos escritos en relación con la propiedad de la tierra y, por supuesto, un contexto social, político e institucional diferente. Volveré sobre ello más adelante, pero la consecuencia más directa de los diferentes tipos documentales es que en Castilla es posible registrar un proceso de formación de la gran propiedad a partir de las propias comunidades campesinas -campesinos suponemos a muchos de los individuos registrados en los documentos sin indicación de estatus-, un proceso *de abajo-arriba*. Mientras que en Hampshire todo, o casi todo, parece proceder de los reyes; es decir, un proceso *de arriba-abajo*.

Aunque los textos anglosajones presentan más limitaciones que los castellanos, sin embargo contamos con otras fuentes de información de gran valor: los códigos de leyes y el espléndido *Domesday Book*. El primer código de leyes de aplicación para la zona lo promulgó el rey Ine

de Wessex a finales del siglo VII. Unos 200 años más tarde, el rey Alfredo lo reformó y amplió y tras él casi todos sus sucesores, reyes ya de Inglaterra, promulgaron diversos códigos¹⁵. No se puede reconstruir el devenir histórico de las comunidades locales anglosajonas sólo atendiendo a lo dispuesto en las leyes, aunque muchas de sus disposiciones se refieren a la vida local. Las leyes también contienen propaganda política de los reyes y son, en sí mismas, un instrumento de legitimación política¹⁶. Sin embargo, proporcionan información que refleja una descripción -aunque normativa- que no aparece en otros textos. En cuanto al *Domesday Book*, el volumen de información que proporciona es impresionante y susceptible de analizar desde diversos puntos de vista¹⁷.

A partir de estas fuentes se pueden trazar los perfiles generales del proceso de formación de la gran propiedad. Diversos autores han abordado el problema desde distintos puntos de vista y también de forma más o menos directa. Como consecuencia de las características de los textos de procedencia eclesiástica, la visión disponible más elaborada es la que deriva del estudio de la formación de algunos grandes dominios

15. La edición clásica de las leyes de los reyes anglosajones es la de F. LIEBERMANN, *Die Gesetze der Anglesachsen*, La Haya, 1903-1916, aunque en Inglaterra se realizaron otras poco después: F. ATTENBOROUGH (ed.), *The laws of the earliest English kings*, Cambridge, 1922, que se continúa en A.J. ROBERTSON (ed.), *The laws of the kings of England from Edmund to Henry I*, Cambridge, 1925. Sin embargo, la edición más accesible -aunque incompleta- está en D. WHITELOCK (ed.), *English Historical Documents*, vol. I, 500-1042, Londres, 1979.

16. En el estudio de los códigos de leyes y su significado desde una perspectiva renovadora destacan los trabajos de P. WORMALD; recientemente ha recopilado algunos de sus trabajos anteriores en *Legal culture in the early medieval West: law as text, image and experience*, Londres, 1999; véase especialmente "Lex Scripta' and 'Verbum Regis': legislation and Germanic kingship from Euric to Cnut", en pp. 1-43. Sobre la legislación de los reyes anglosajones véase también P. WORMALD, *The making of the English law: King Alfred to the twelfth century*, vol. 1, *Legislation and its limits*, Oxford, 1999.

17. El volumen correspondiente a Hampshire ha sido editado por J. MUNBY (ed.), *Hampshire*, vol. 4 de J. MORRIS (ed.), *Domesday Book. A survey of the counties of England*, Londres, 1980. Una descripción de Hampshire a partir de esa fuente en H.C. DARBY y J. CAMBELL, *Domesday geography of South-East England*, Cambridge, 1962, y también de utilidad J.H. ROUND, "Introduction to the Hampshire Domesday", en H.A. DOUBLEDAY, *The Victoria history of the counties of England. A history of Hampshire and the Isle of Wight*, vol. I, Westminster, 1900, pp. 399 y ss. Una de las mejores introducciones a esa fuente sigue siendo R.W. FINN, *An introduction to Domesday Book*, Londres, 1963.

eclesiásticos. Destacan, en ese sentido, los estudios sobre los dominios de los obispados de Worcester y Canterbury realizados por Dyer y Brooks en Inglaterra, o los estudios de los dominios de los monasterios de Cardeña y San Millán por Moreta y Cortázar en Castilla¹⁸. Buena parte de los conocimientos adquiridos sobre estos problemas proceden de este tipo de trabajos pero, aunque es imprescindible, es una perspectiva limitada.

Los perfiles externos del proceso de formación de la gran propiedad en Inglaterra sitúan al observador en primer lugar frente al rey. Son los reyes quienes parecen impulsar y dirigir el proceso mediante concesiones de tierras. La gran propiedad, los dominios o *manors*, serían el resultado de las concesiones regias. Son concesiones otorgadas mediante documentos, de ahí que las tierras objeto de las concesiones se denominen *bookland*. Mas adelante me detendré en lo relativo a este tipo de concesiones, por ahora valga decir que lo que recogen los documentos que se han conservado son estas concesiones de *bookland*. El ritmo y la tipología de las concesiones marcarían el ritmo de desarrollo de la gran propiedad y sus características¹⁹.

Un análisis externo como el que pretendo ahora indica que las primeras concesiones se refieren a grandes extensiones y son concesiones directas de los reyes a favor de instituciones eclesiásticas o concesiones a nobles, altos nobles, para que puedan dotar con ellas a instituciones eclesiásticas, fundar un monasterio por ejemplo. De este

18. C. DYER, *Lords and peasants in a changing society. The estates of the bishopric of Worcester, 680-1540*, Cambridge, 1980; N. BROOKS, *The early history of the church of Canterbury*, Leicester, 1984; J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X al XIII)*, Salamanca, 1969; y S. MORETA, *El dominio de San Pedro de Cardeña. Historia de un dominio monástico castellano (902-1338)*, Salamanca, 1971.

19. Las referencias bibliográficas más importantes sobre la formación de la gran propiedad en la Inglaterra anglosajona siguen pasando por los autores clásicos como Maitland y Vinogradoff: F. W. MAITLAND, *Domesday Book and Beyond*, Cambridge, 1996 (1ª ed. 1897); y P. VINOGRADOFF, *The growth of the manor*, Londres, 1905. Otras referencias importante son H.P.R. FINBERG, "Anglo-Saxon England to 1042", en H.P.R. FINBERG (ed.), *The agrarian history of England and Wales*, T. 1-II, Cambridge, 1972, pp. 385-525; E. JOHN, *Land tenure in early England*, Leicester, 1964; y E. JOHN, *Orbis Britanniae*, Leicester, 1966. Recientemente el asunto ha sido revisado por R. Faith en la última síntesis que conozco sobre el tema que, además, contiene abundantes referencias bibliográficas; R. FAITH, *The English peasantry and the growth of lordship*, Leicester, 1997

tipo serían las primeras concesiones de finales del siglo VII y las de los siglos VIII y IX. El siglo X representa cambios importantes: en primer lugar, el número de concesiones registradas aumenta enormemente; en segundo lugar, las concesiones se refieren a bloques de tierras mas pequeños; y, en tercer lugar, se generalizan las concesiones a los nobles, algo que ya sucedía antes, pero ahora aparece con carácter generalizado en beneficio no sólo de los grandes nobles sino también de los sectores medios y de la baja nobleza. El siglo XI aporta la novedad de las primeras concesiones muy parecidas a los privilegios de inmunidad que, por entonces, aparecen también en Castilla. Son concesiones que incluyen, por ejemplo, los derechos del cobro de todas o parte de las multas que correspondían al rey. Sin embargo, estas concesiones son escasas y benefician sólo a las principales instituciones eclesiásticas²⁰. Algunos de los principales propietarios eclesiásticos aumentaron su poder adquiriendo el conjunto de las tierras de una *hundred*, los distritos administrativos menores en la organización política de la monarquía anglosajona. El caso más conocido es quizás el de la triple *hundred* del obispo de Worcester, el *Oswaldslow*, pero en Hampshire, a menor escala, el New Minster disponía de la *hundred* de Micheldever y, de manera similar, el Old Minster disponía de los grandes *manors* de Chilcomb y Hurstbourne y Witchurch²¹.

20. Sólo el Old Minster recibió una concesión de ese tipo por lo que se refiere a Hampshire, en 1033 por donación del rey Cnut; H. FINBERG, *The early charters...*, doc. 156. La evolución que he descrito, de una forma muy resumida, corresponde en líneas generales al centro y sur de Inglaterra y más específicamente a Wessex. Otras zonas, como el Danelaw, presentan una evolución diferente, siendo centrales allí las concesiones de *sake and soke*. El clásico es F.M. STENTON, *Types of manorial structure in the Northern Danelaw*, Oxford, 1910; pero véase también F. W. MAITLAND, *Domesday Book and Beyond*. Para una visión reciente, véase D. HADLEY, "Multiple estates and the origins of the manorial structure in the northern Danelaw", en *Journal of Historical Geography*, 22-1 (1996), pp. 3-15. Sobre la diversidad de situaciones en las distintas zonas, también R. FAITH, *The English peasantry...*

21. E. KLINGELHÖFER, *Settlement and land use in Micheldever hundred, Hampshire, 700-1000*, Filadelfia, 1991. Sobre los grandes *manors* del Old Minster, H. FINBERG, *The early charters...*, docs. 178 y 179. Muchos de los documentos que se refieren a esos grandes *manors* están interpolados, sin embargo se atestiguan perfectamente en el *Domesday Book*. Sobre el *Oswaldslow*, véase C. DYER, *Lords and peasants...*; y N.P. BROOKS y C. CUBITT (eds.), *St. Oswald of Worcester: Life and influence*, Leicester, 1996. Una discusión de estos aspectos con argumentos diferentes en P. WORMALD, "Lordship and justice in the early English Kingdom: Oswaldslow revisited", en W. DAVIES y P. FOURACRE (eds.), *Property and power...*, pp. 114-136.

Como resultado de las concesiones regias, en Inglaterra abundarán los *manors* compactos y homogéneos²². De esta manera, la gran propiedad anglosajona, los *manors* aparecen como la consecuencia de la acción de los sucesivos reyes, siendo el siglo X el momento de generalización y gran expansión de las concesiones regias. En Castilla los perfiles externos del proceso de formación de la gran propiedad se dibujan con trazos menos rectilíneos²³. Los grandes dominios se formaron por la agregación de diversos elementos, mucho más diversos que las aparentemente homogéneas concesiones anglosajonas de *bookland*. En correspondencia con ello, los actores en el proceso de formación de la gran propiedad son también más diversos. Vemos individuos, aparentemente campesinos, cediendo pequeñas parcelas a las instituciones eclesiásticas. La frecuencia con que aparecen ha llevado a pensar que la pequeña propiedad campesina sería el elemento definitorio de la estructura de la propiedad de la tierra en la Castilla del siglo X y, por extensión, de toda la estructura social. A veces los individuos o familias nucleares actúan independientemente, pero otras veces aparecen actuando de forma colectiva. Parece tratarse entonces de grupos con derechos colectivos. Los lazos que unían a los individuos miembros de esos grupos no se especifican en las fuentes, pueden ser lazos de parentesco y estaríamos entonces ante grupos de parientes, o lazos comunitarios y estaríamos entonces ante grupos de vecinos de una comunidad local o supralocal. La documentación muestra a los individuos o grupos estableciendo donaciones a instituciones eclesiásticas la mayor parte de las veces. Entre esas instituciones aparecen una multitud de pequeños monasterios e iglesias locales que, merced a esas donaciones, formaron pequeños dominios. Este concepto de *pequeños*

22. Aunque existe también un cierto grado de fragmentación que debe tenerse en cuenta; sobre estos aspectos véase R. FAITH, *The English peasantry...*, pp. 42-47; e I. ALVAREZ, *Comunidades locales y transformaciones sociales...*, pp. 63-66.

23. Sobre la sociedad castellana altomedieval, la interpretación clásica corresponde a C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, puede verse, entre otras obras, su *Despoblación y repoblación en el valle del Duero*, Buenos Aires, 1966. La renovación debe mucho al trabajo de A. BARBERO y M. VIGIL, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978. Varias obras recientes abordan el tema desde diferentes planteamientos, véase E. PEÑA BOCOS, *La atribución social del espacio en la Castilla altomedieval. Una nueva aproximación al feudalismo peninsular*, Santander, 1995; E. PASTOR, *Castilla en el tránsito...*; J.J. GARCÍA GONZÁLEZ e I. FERNÁNDEZ DE MATA, *Estudios sobre la transición al feudalismo en Cantabria y la cuenca del Duero*, Burgos, 1999; e I. ALVAREZ, *Comunidades locales y transformaciones sociales...*

dominios, expresado por L. Martínez²⁴, resulta una de las claves fundamentales para entender el proceso de formación de la gran propiedad en Castilla. Más adelante, estos monasterios e iglesias locales, con sus *pequeños dominios*, pasaron a integrarse en las instituciones eclesiásticas más pujantes de manera que, en parte, los grandes dominios serán el resultado de aglutinar pequeños dominios dispersos. En parte, porque los principales propietarios eclesiásticos también recibían directamente donaciones de individuos o grupos de campesinos.

Junto a los pequeños propietarios, actuando individualmente o en grupo, entre los benefactores de las instituciones eclesiásticas aparecen también miembros de otros grupos sociales. Los condes primero y los reyes después hicieron donaciones, a veces muy importantes, y su apoyo será fundamental en la constitución de los grandes dominios eclesiásticos. También los miembros de la nobleza identificados, a veces, con el calificativo de *dominus*. Y junto a ellos también otros individuos que, buscando un término cómodo, podemos denominar personajes destacados. A veces acompañan su nombre de algún título como *iudex*, *sayón* o *presbiter*. Otras veces disponen de bienes que nos indican que no se trata simplemente de campesinos, por ejemplo determinados bienes muebles, o libros, o caballos... Otras veces disponen de propiedades en un cierto número de lugares. Diversos indicios muestran un grupo social de perfiles borrosos. De nuevo, el concepto de *pequeños dominios* es de aplicación en este punto. El proceso de formación de la gran propiedad podría estar representado imaginariamente por una línea que uniera tres elementos estructurales: pequeñas propiedades/pequeños dominios/grandes dominios.

En correspondencia con la diversidad de actores que aparecen en el proceso de formación de los grandes dominios, también los bienes y derechos que los integran son muy diversos. Desde pequeñas parcelas hasta unidades de explotación organizadas y trabajadas por campesinos en dependencia servil o semiservil; desde un prado hasta derechos de pasto en zonas muy amplias. El resultado es que los grandes dominios

24. L. MARTÍNEZ, "Solariegos y señores. La sociedad rural burgalesa en la Plena Edad Media (ss. XI-XIII)", en *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1994, pp. 353-410. Sobre "pequeños dominios" véase también G. BOIS, *La revolución del año mil*, Barcelona, 1991, pp. 147-157.

no se corresponden con bloques compactos y homogéneos, sino que resultan del agregado de elementos diversos²⁵. Elementos que, sin embargo, en conjunto sí tenían coherencia económica. Quizás los centenares de operaciones reflejadas en los documentos sean el mejor testigo de la búsqueda deliberada de esa coherencia por parte de las instituciones eclesiásticas. Entre los elementos diversos figuran participaciones en bienes y/o derechos colectivos, de comunidades, de familias, de grupos de propietarios. Lo colectivo asoma, así, como una de las claves para el desarrollo de la gran propiedad y la preeminencia dentro del colectivo como un camino para el desarrollo del poder.

3.-Los orígenes de la gran propiedad.

Una vez hemos trazado los perfiles externos del proceso de formación de la gran propiedad en ambas zonas, podemos analizar con más detalle algunos de los aspectos nucleares del proceso. En cierto sentido, preguntarse por los orígenes de la gran propiedad es preguntarse por los orígenes de la nobleza. En Inglaterra las respuestas pasan por la formación de un concepto de propiedad de la tierra, el concepto de *bookland* frente a las anteriores *folklands*. En Castilla habrá que indagar en las características de la hegemonía social de los infanzones y en los orígenes de su poder.

3.1.-De *folkland* a *bookland*.

El desarrollo de la gran propiedad y la formación de los *manors* en los territorios anglosajones están directamente relacionados con el desarrollo de un concepto de propiedad territorial creado por la Iglesia. Son los derechos sobre la tierra como *bookland* frente a las *folklands*. Puede decirse que originariamente todas las tierras serían *folkland* y, poco a poco, mediante concesiones que sólo podían hacer los reyes,

25. Véase, por ejemplo, S. MORETA, *El monasterio de San Pedro...*; J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *El dominio del monasterio de San Millán...*; J.J. GARCÍA GONZÁLEZ, "El dominio del monasterio de Santo Domingo de Silos", en *Simposio Internacional: El románico en Silos*, Silos, 1989, pp. 31-67.

fueron transformándose en *bookland*. Las concesiones se refieren a bloques compactos de tierras y sobre ellas el beneficiario obtiene:

- 1º un derecho perpetuo e inalienable.
- 2º los derechos regios tradicionales que gravaban las tierras recibidas y/o los campesinos que las habitaban. Es decir, la *feorm* o renta regia en especie.
- Y 3º un derecho de propiedad al margen de las reglas de transmisión hereditaria de los grupos familiares.

Las concesiones de *bookland* derivan de la necesidad de adaptar la concepción germánica de los derechos de propiedad a las necesidades de dotación perpetua de las instituciones eclesiásticas. Como he indicado, en principio ésto sólo se realiza a favor de las instituciones eclesiásticas pero, desde finales del siglo VIII y durante el siglo IX, la nobleza comenzó a recibir también *booklands*, generalizándose este proceso durante el siglo X²⁶.

Sin embargo, los *manors*, los dominios, no son sólo la consecuencia directa de las concesiones de *bookland*. Antes de esas concesiones, las *folklands* eran tierras trabajadas por campesinos libres, los *ceorls*, y sus tierras estaban vinculadas al rey por el pago de tributos, la *feorm*, de la que dan noticia los primeros códigos legales de Wessex. La importancia de la tributación explica el desarrollo del sistema de tasación de las tierras a partir del *hide* como unidad de medida. Parece claro que esa posibilidad generalizada de obtener tributo por parte del rey no puede considerarse como una forma de propiedad de la tierra; lo contrario llevaría a considerar al rey prácticamente como el único propietario del reino²⁷.

26. Sobre las *folklands* y las *booklands* véase I. ÁLVAREZ, *Comunidades locales y transformaciones sociales...*, pp. 35-41 donde pueden encontrarse las referencias bibliográficas más importantes. El trabajo específico más reciente que conozco es S. REYNOLDS, "Bookland, folkland and fiefs", en *Anglo-Norman Studies*, 14 (1992), pp. 211-227; también R. FAITH, *The English peasantry...*, pp. 89-90.

27. C. WICKHAM, "Problems of comparing rural societies in Early Medieval Western Europe", en *Transactions of the Royal Historical Society*, 6ª serie, 2 (1992), pp. 221-246, especialmente pp. 234-235. El trabajo específico más importante, en mi opinión, sobre los *hides* es el de T.M. CHARLES-EDWARDS, "Kinship, status and the origins of the hide", en *Past and Present*, 56 (1972), pp. 3-33.

Los *ceorls* son considerados por algunos autores como el eje de la estructura social del mundo anglosajón²⁸; sin embargo, las fuentes narrativas apuntan a una sociedad fuertemente aristocratizada. Existía una nobleza entre los *ceorls* y el poder regio. Esa nobleza es interpretada por algunos autores casi exclusivamente como una aristocracia militar. Los nobles podían disponer de tierras pero en cesiones no hereditarias; esas concesiones estarían referidas fundamentalmente al disfrute de los derechos regios en determinadas zonas. Cada noble ganaría estas concesiones como recompensa a su habilidad o destreza militar que sería la base para obtener el favor regio, pero sus herederos carecerían de derechos y habrían de recomponer su propia fortuna -no se trata de patrimonio- por medio de sus propios servicios al rey. Se trata, por tanto, de una nobleza no territorial, cuyas características recuerdan a las que se han propuesto en otras ocasiones en relación con los orígenes de la nobleza germánica en el continente. La formación de una auténtica nobleza territorial vendría dada por la utilización del concepto de *bookland* en favor de la nobleza laica, según el proceso que ya he descrito brevemente más arriba.

Esta interpretación presenta algunos problemas, sobre todo por las dificultades de comprender el papel de la nobleza en el período anterior al siglo X -momento de generalización de las concesiones de *bookland* a los nobles. Creo que es difícil sostener la idea de una estructura social basada en una amplia capa de campesinos propietarios, sobre los que se extiende ampliamente el poder regio mediante la exacción de tributos, mientras se presenta un grupo nobiliario cuya importancia se destaca en función de su papel militar, pero careciendo por completo de derechos sobre la tierra. No me parece posible pensar que los nobles de los siglos VII y VIII, por ejemplo, tuvieran menos capacidad de ejercer derechos de propiedad sobre la tierra que los *ceorls* en ese mismo período.

De hecho, Aston demostró hace ya tiempo a través de un análisis minucioso de las leyes del rey Ine de Wessex, que a finales del siglo VII existían dominios nobiliarios trabajados por tenentes campesinos²⁹. Esos

28. F.M. STENTON, *Anglo-Saxon England*, Oxford, 1989 (1ª ed. 1943).

29. T.H. ASTON, "The origins of the manor in England with a postscript", en T.H. ASTON, P.R. COSS, C. DYER y J. THIRSK (eds.), *Social relations and ideas. Essays in honour of R.H. Hilton*, Cambridge, 1983, pp. 1-43, originalmente publicado sin el anexo final en *Transactions of the Royal Historical Society*, 5ª serie, 8 (1958), pp. 59-83.

dominios no pueden corresponder cronológicamente a contextos de *bookland* sino de *folkland*. Entre esos dominios y los posteriores existían algunas diferencias. Una de ellas radica en la definición de los derechos de propiedad. No puede sostenerse que sólo las concesiones de *bookland* generaran un concepto de propiedad patrimonial porque ¿cómo entender entonces los derechos de los *ceorls* en los contextos de *folkland*? que, insisto, se definen siempre como campesinos propietarios. ¿Cómo eran los derechos de propiedad de la tierra de los *ceorls*? Si las concesiones de *bookland* crearon un concepto de propiedad patrimonial lo hicieron frente a otro concepto de propiedad anterior caracterizado por los derechos colectivos de los grupos de emparentados. Desde este punto de vista, la oposición entre *folkland* y *bookland* representa la oposición entre los derechos colectivos de los grupos familiares y los derechos individuales³⁰. Así, las tierras sujetas al nuevo concepto de *bookland* podían considerarse patrimoniales y, por lo tanto, dejarse en herencia libremente, pero no porque antes no existieran derechos hereditarios de los nobles, sino situándolas fuera de los derechos hereditarios colectivos anteriores.

Ciertamente, es difícil establecer la relación de las estructuras de parentesco con la propiedad de la tierra, más allá de los datos que aporta la toponimia, puesto que la primera documentación generada, las concesiones de *bookland*, deriva precisamente del rompimiento de esa relación. Sin embargo, los textos conservados, especialmente los códigos de leyes, sí muestran el peso de las relaciones de parentesco en otros aspectos importantes de la vida social³¹. Por ejemplo, la participación de los grupos de parientes en la responsabilidad judicial de un acusado o la importancia de las venganzas privadas. Ambos son aspectos a los que no se puede atribuir sólo un contenido superestructural.

Desde este punto de vista, se concibe a la nobleza como dotada de una base patrimonial aún antes de las concesiones de *bookland*, siguiendo las interpretaciones de Aston, aunque las características de sus

30. I. ÁLVAREZ, *Comunidades locales y transformaciones sociales...*, pp. 38 y 39.

31. T.M. CHARLES-EDWARDS, "Kinship, status..."; y los clásicos F.W. MAITLAND, *Domesday Book and Beyond*; y F. POLLOCK y F.W. MAITLAND, *The history of the English law before the time of Edward I*, Cambridge, 1996 (1ª ed. 1898).

dominios no sean fáciles de definir. Esta visión ayuda a comprender mejor la relación de la monarquía anglosajona con la nobleza y la historia política de los reinos, muy agitada y con frecuentísimos conflictos internos³². La capacidad de actuación de la nobleza y de condicionar la evolución política se basaría, así, en parte, en su proyección patrimonial. Los límites entre la realeza anglosajona y la nobleza eran difusos en la medida en que la realeza no pertenecía a los individuos o a la familia reinante sino a todos los miembros de los linajes regios. Las bases que sustentaban las pretensiones de las ramas de los linajes regios, expresadas muchas veces en forma de conflictos violentos, no podían ser, por lo tanto, sólo ideológicas sino también patrimoniales.

En un contexto de este tipo, el poder regio aparece más vinculado a los ámbitos locales y mucho más interdependiente con las estructuras de poder nobiliario. En un contexto de este tipo, también, la generalización del concepto de *bookland* a la nobleza laica no representa una auténtica creación de la nobleza territorial -es decir, feudal- sino un paso, ciertamente muy importante, en un proceso de consolidación dominical de la nobleza. Las concesiones de *bookland* en beneficio de los nobles vendrían a confirmar e incluir en un contexto jurídico e ideológico nuevo situaciones preexistentes.

Esta visión resulta coherente también con una lectura detenida del *Domesday Book*. En Hampshire la estructura señorial era muy densa y descansa en una trama muy tupida de relaciones clientelares y, posiblemente también, de parentesco. Los dominios de los grandes propietarios laicos y eclesiásticos se construían sobre esa trama y por medio de ella los principales propietarios lograban hacer efectivo el ejercicio del poder sobre las comunidades locales³³. La densidad de esa trama en 1066 resulta muy difícil de comprender atendiendo a una interpretación de la nobleza carente de bases patrimoniales antes del siglo X.

32. B. YORKE, *Wessex in the early middle ages*, pp. 52 y ss.

33. Véase R. FAITH, *The English peasantry...*, pp. 161-163; I. ÁLVAREZ, *Comunidades locales y transformaciones sociales...*, pp. 56-62.

3.2.-*Maiores e infanzones.*

El camino para explorar los orígenes del poder patrimonial de la nobleza castellana es necesariamente distinto por las características de las fuentes. En Inglaterra, las concesiones regias a los nobles permiten trazar cronologías y dibujar mapas; además, el *Domesday Book* permite un análisis retrospectivo. Permite conocer con detalle la estructura señorial en 1066 para después analizar a la luz de los documentos conservados -en aquellas zonas en que son más abundantes- cómo se llegó a esa situación. Sin embargo, como he dicho en las páginas anteriores, ese análisis no puede pasar por atribuir todo el protagonismo al rey y sus concesiones, sino que reclama una lectura menos literal de los documentos, para considerar una estructura señorial preexistente consolidada, desarrollada y/o parcialmente modificada por las concesiones regias. En Castilla no existe una fuente similar al *Domesday Book* para esos momentos, ni tampoco la mayor parte de los documentos conservados recogen donaciones condales o regias a los nobles. ¿De dónde procede entonces el poder patrimonial de la nobleza castellana en los siglos X y XI? La respuesta a esa pregunta puede tener diversas formas de aproximación; una de ellas, que desarrollaré aquí, consiste en preguntarse sobre los propios orígenes de la nobleza castellana.

Me parece necesario comenzar a responder indicando que, en efecto, tal nobleza existía en el siglo X. También antes, sin duda, pero comienzo mi análisis en ese momento puesto que es entonces cuando aparecen los primeros documentos que se han conservado. La constatación de que la nobleza existía puede parecer innecesaria, pero no lo es si se tiene en cuenta el enorme peso que en algunos sectores de la historiografía se atribuye al pequeño campesinado libre y propietario. Sin embargo, los documentos no permiten conocer con detalle la composición de la nobleza hasta el siglo XI, hasta las últimas décadas por lo que se refiere a las recomposiciones prosopográficas plenamente fiables, y hasta principios del siglo XI por lo que se refiere a, al menos, algunas características de su proyección patrimonial.

Una primera línea de análisis debe consistir, por lo tanto, en intentar trazar los orígenes familiares de los nobles que, como he indicado, resultan más visibles -identificables como individuos y grupos familiares- en las últimas décadas del siglo XI. En los últimos años se ha avanzado

por ese camino que, por otro lado, es un camino lleno de incertidumbres y dificultades de tipo diplomático. Hay pocos documentos que ayuden a la reconstrucción de las familias y buena parte de los textos conservados proceden de cartularios, cuyas noticias en cuanto a la antroponimia han de considerarse con más precaución. En un contexto de homonimia muy frecuente, incluso entre hermanos, los nombres copiados a veces siglos después plantean siempre incertidumbres y las reconstrucciones han de ser siempre hipotéticas. Una mayor atención a la crítica diplomática contando con mejores ediciones críticas son imprescindibles. Pero las hipótesis, aun a riesgo de equivocarse, son necesarias para seguir avanzando en la investigación³⁴.

El término específico para designar a los nobles era el de infanzones; pero en Castilla el término aparece muy poco en documentos anteriores al siglo XI y, además de escasos, los documentos castellanos del siglo X que hablan de los infanzones son poco fiables³⁵. Los más característicos son el texto de la inmunidad del *concilio* de Berbeja, Barrio y San Zadornil y el fuero de Castrojeriz. El primero forma parte de un documento más complejo con diversas partes fechadas en diversos momentos y redactado como tal a finales del siglo XI e incluido en el cartulario de San Millán de la Cogolla en el que los monjes realizaron abundantes interpolaciones. El texto ha sido analizado en varias ocasiones por diversos autores con diferentes interpretaciones pero, en cualquier caso, es indudable que las noticias e informaciones fechadas

34. M.C. CARLÉ, "Gran propiedad y grandes propietarios", en *Cuadernos de Historia de España*, LVII-LVIII (1973), pp. 1-224; aunque, en mi opinión, los trabajos de P. MARTÍNEZ SOPENA son el punto de referencia más importante, sobre todo, "Parentesco y poder en León durante el siglo XI. La 'casata' de Alfonso Díaz", en *Studia Histórica. Historia Medieval*, V (1987), pp. 33-87. Para el ámbito castellano puede verse, entre otros, J. SELGAS GUTIÉRREZ, "Aproximación a la nobleza burgalesa altomedieval", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 507-520; e I. ÁLVAREZ, *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media*, Valladolid, 1996, pp. 73-104. En General, sobre la nobleza altomedieval en Castilla y León, puede verse también C. ESTEPA, *La nobleza leonesa en los siglos X y XI*, Astorga, 1984; V.A. ÁLVAREZ PALENZUELA, "La nobleza del reino de León en la Alta Edad Media", en VV.AA., *El reino de León en la Alta Edad Media*, VII, León, 1995, pp. 149-329; y V.A. ÁLVAREZ PALENZUELA, "Los orígenes de la nobleza castellano-leonesa", en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, León, 1999, pp. 67-88.

35. M.I. PÉREZ DE TUDELA, *Infanzones y caballeros. Su proyección en la esfera nobiliar castellano-leonesa (siglos IX-XI)*, Madrid, 1979.

según el texto en el siglo X deben situarse en el siglo XI³⁶. El fuero de Castrojeriz tampoco procede de un documento original; el texto que se conoce y se maneja habitualmente procede de una confirmación de Fernando III en 1234. En otro lugar he mostrado mis dudas sobre la completa validez del texto atribuido al siglo X, a una concesión del conde Garcí Fernández en 974³⁷. Como es conocido, esa parte del texto contiene una concesión a los vecinos de Castrojeriz que poseían caballos equiparándolos a los infanzones. Al detallar la concesión pueden conocerse, por lo tanto, las atribuciones más características de los infanzones. Aunque, como digo, dudo de la completa validez del texto, tal y como se conoce, para el siglo X, me parece que las características de la infanzonía, de la nobleza, que se describen en el fuero sí son válidas para el siglo XI. En definitiva, el fuero de Castrojeriz permite conocer en qué consistía ser infanzón en el siglo XI y, con algunas dudas, quizás también en el siglo X. Me he referido a ello en otro trabajo; en resumen podemos decir que los infanzones se definen por su función militar, por su privilegio jurídico y por la posesión de heredades trabajadas por campesinos dependientes; además, la condición de infanzón se transmitía por herencia³⁸. El término infanzón no es en absoluto exclusivo de la nobleza castellana y las características que he indicado podrían extrapolarse al conjunto de los infanzones del norte de la Península, pero

36. El documento de Berbeja, Barrio y San Zadornil fue editado por L. SERRANO, *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, Madrid, 1930, doc. 49; y A. UBIETO, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (759-1076)*, Valencia, 1976, docs. 67 y 145. Sobre este documento pueden verse los comentarios de G. MARTÍNEZ, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, 1982, pp. 14-18; R. PASTOR, *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid, 1980, pp. 40-42; C. ESTEPA, "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León", en *En torno al feudalismo hispánico*, Avila, 1989, pp. 190-191; e I. ÁLVAREZ, *Poder y relaciones sociales...*, pp. 34-36. Recientemente el texto ha sido reeditado por M. ZABALZA en su *Colección diplomática de los condes de Castilla*, docs. 30 y 73, y los comentarios en pp. 518-530.

37. I. ÁLVAREZ, *Comunidades locales y transformaciones sociales...*, p. 32 n. 15, siguiendo también a J. ORTEGA VALCÁRCCEL, "Geografía histórica de Burgos altomedieval", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 181-228. Según G. MARTÍNEZ, el de Castrojeriz sería el único fuero condal auténtico, frente a los apócrifos de Lara, Salas, etc.; *Fueros...*, pp. 21-24, y la edición del documento en doc. I, pp. 119-122. Sin embargo, M. ZABALZA en su edición más reciente considera el texto como interpolado; véase *Colección diplomática de los condes de Castilla*, doc. 49 y los comentarios en pp. 388-391.

38. I. ÁLVAREZ, *Poder y relaciones sociales...*, pp. 34 y ss. y las referencias bibliográficas allí citadas.

en otras zonas el término aparece asociado a otras características que no aparecen reflejadas en la documentación castellana, especialmente la dependencia vasallática de los infanzones respecto a otros nobles más poderosos, algo que aparece reflejado en textos gallegos y de Tierra de Campos³⁹.

Los infanzones castellanos sí aparecen frecuentemente documentados en el siglo XI. Entonces la documentación permite conocer mejor esas características que he enunciado más arriba. Por lo que se refiere al asunto central de este artículo, la caracterización de los infanzones como grandes propietarios -propietarios de tierras trabajadas por campesinos dependientes-, en el siglo XI la propiedad de los infanzones aparece concretada en los solares y las divisas. En el término divisas se engloban tierras concretas y derechos derivados de la propiedad de la tierra, derechos que se refieren al conjunto de la comunidad donde se poseen las tierras. Las divisas aparecen, pues, como el instrumento para desarrollar una dominación política sobre las comunidades locales, dominación política que se concretará en el desarrollo de formas señoriales características como la behetría⁴⁰.

Por lo tanto, es la documentación del siglo XI la que nos permite conocer las características de la nobleza, de los infanzones; pero, como he dicho más arriba, eso no significa que los infanzones no existieran ya en el siglo X. Sin embargo, frente a la contraposición social característica del siglo XI entre infanzones y villanos, los textos del siglo X nos hablan también de otro grado de jerarquización social recogido en los textos a través de expresiones como *maiores et minores*, *maximos et minimos*, y otras similares. A partir de ahí, diversos trabajos han avanzado en el análisis de la jerarquización interna de las comunidades campesinas en el

39. I. PÉREZ DE TUDELA, *Infanzones y caballeros...*; C. ESTEPA, *La nobleza leonesa en los siglos XI y XII*, Astorga, 1984; P. MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid, 1985; y A. ISLA, *La sociedad gallega en la Alta Edad Media*, Madrid, 1992.

40. J. FACI LACASTA, "Vocablos referentes al sector agrario en León y Castilla durante la Alta Edad Media", en *Moneda y Crédito*, 144 (1978), pp. 69-87; C. ESTEPA, "Formación y consolidación..."; C. ESTEPA, "Proprietà, evoluzione delle strutture agrarie e trasformazioni sociali in Castiglia (secoli XI-XII)", en G. DILCHER y C. VIOLANTE (eds.), *Strutture e trasformazioni della signoria rurale nei secoli X-XIII*, Bolonia, 1996, pp. 411-443; e I. ÁLVAREZ, *Poder y relaciones sociales...*, pp. 38-40.

siglo X. El universo de campesinos libres pequeños propietarios se ha transformado en una sociedad jerarquizada en la que en el ámbito campesino, junto a los pequeños propietarios, conviven, por un lado, grupos de campesinos en situaciones de fuerte dependencia, como los *casatos* y quizás también los *collazos* que aparecen en las fuentes, y, por otro lado, grupos de campesinos destacados que parecen tener una posición hegemónica en las comunidades, a las que lideran cuando actúan de forma colectiva. Estos grupos destacados proyectan su hegemonía también en el ámbito religioso. Por lo tanto, dentro de las comunidades campesinas pueden distinguirse varias situaciones⁴¹. Por encima de ellos se situarían los nobles, entre quienes pueden distinguirse, a su vez, dos grupos: el sector más poderoso de la nobleza, a quienes los textos califican como *optimates* o *viris fortissimis*, y el conjunto de los infanzones⁴².

Entre la nobleza del siglo X y la del siglo XI hay una línea de continuidad estructural; pero la nobleza, tal y como la conocemos en el siglo XI es el resultado de un proceso de desarrollo. Ese proceso no resulta bien conocido pero sí pueden establecerse algunos elementos de reflexión. A mi juicio, hay dos que son importantes: uno es el origen de los infanzones y otro son posibles transformaciones en la composición de la nobleza hacia las últimas décadas del siglo X.

Son conocidas las tesis de Sánchez Albornoz sobre el origen de los infanzones como herederos de nobles visigodos refugiados en el norte de la Península tras la conquista musulmana. Son conocidas también las críticas a esa visión en favor de unos orígenes a partir de los propios grupos norteños. En esa línea, por lo que se refiere a Castilla, creo que hay que seguir reflexionando sobre el significado de las jefaturas territoriales anteriores a la formación del condado. Mi hipótesis considera que en esas jefaturas, reconocidas a veces con el título de condes por los reyes de Asturias, pero informalmente definidas, podrían estar los orígenes de los infanzones castellanos del siglo X. Conocemos muy poco

41. L. MARTÍNEZ, "La sociedad burgalesa en la Alta Edad Media", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 351-397; E. PEÑA, *La atribución social del espacio...*, pp. 160-172; e I. ÁLVAREZ, *Comunidades locales y transformaciones sociales...*, pp. 99-108

42. Véanse los trabajos citados en la nota 34, además de L. MARTÍNEZ, "La sociedad burgalesa..."; y E. PASTOR, *Castilla en el tránsito...* pp. 229 y ss.

sobre la Castilla anterior a la unificación de Fernán González⁴³, sobre los territorios que después formaron el condado y su articulación política en los tiempos anteriores. La arqueología nos muestra una parte al señalar la antigüedad de las formas de organización territorial y de los *lugares centrales* en torno a los que se articulaba el control económico y político. Probablemente, en las distintas zonas existían familias hegemónicas que seguramente hundían su hegemonía en raíces muy antiguas. Su hegemonía quedó reflejada tanto en fuentes cristianas como en fuentes musulmanas, pero de una manera distinta. La expansión del reino astur pasó por la integración de al menos una parte de esas familias en una estructura política nueva que consolidaba y, al mismo tiempo, transformaba su poder⁴⁴. Pactos y alianzas a partir de unas relaciones de parentesco que apenas conocemos, y también conquistas, darían contenido a la expansión, primero, de los -a partir de entonces- condes orientales del reino astur y, después, a la unificación en la primera mitad del siglo X bajo el gobierno de Fernán González. Pero las familias hegemónicas del siglo IX y las primera décadas del siglo X no desaparecieron tras la unificación de Fernán González. Los trazos que han dejado en la documentación son escasos pero existen⁴⁵. Mi hipótesis es que sus descendientes serán los infanzones de, digamos por ejemplo, 950.

El hecho de que los infanzones aparezcan claramente como un grupo definido, entre otras cosas, por privilegios jurídicos me hace pensar -siguiendo en ésto a Sánchez Albornoz- que los orígenes de su hegemonía social tienen que ser necesariamente antiguos.

Esta hipótesis podría explicar el origen de los infanzones del siglo X o, mejor, de la infanzonía, o de la nobleza entendida como grupo

43. Destacan en este sentido los trabajos recientes de J.J. GARCÍA GONZÁLEZ, "Del castro al castillo. El cerro de Burgos de la Antigüedad a la Edad Media", en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*, 2 (1995), pp. 71-166; y "Construcción de un sistema: la ciudad de Burgos en la transformación al feudalismo", y en colaboración con I. FERNÁNDEZ DE MATA, "Antropología, Arqueología e Historia. La desestructuración de la cuenca del Duero en la transición de la Antigüedad a la Edad Media"; estos dos últimos trabajos en *Estudios sobre la transición...*, pp. 153-324 y 37-152 respectivamente.

44. E. MANZANO, *La frontera de al-Andalus en la época de los Omeyas*, Madrid, 1991; J. ESCALONA, *Transformaciones sociales y organización del espacio en el alfoz de Lara en la Alta Edad Media*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1996.

45. I. ÁLVAREZ, *Poder y relaciones sociales...*, pp. 74-75.

privilegiado. Sin embargo, creo que la nobleza medieval castellana o, si se prefiere, los infanzones que irrumpirán con vigor en la documentación del siglo XI, son también el resultado de integrar bajo ese concepto la hegemonía que a nivel local ejercían los *maiores*, los grupos destacados de las comunidades campesinas en el siglo X.

Diría que los infanzones existían ya pero, en algún momento o a lo largo de un proceso, algunos o muchos *maiores*, campesinos destacados, pasaron a convertirse en infanzones. La documentación ha conservado muy pocos rastros de ese posible cambio, pero algunas informaciones pueden interpretarse en esa línea. Esas informaciones conceden un protagonismo importante al gobierno condal de Garcí Fernández. El fuero de Castrojeriz es una de ellas. No es necesario que el texto, tal y como ha llegado hasta nosotros, sea auténtico o que todas sus disposiciones correspondan fielmente a la realidad del siglo X, basta considerar que cuando se redactó -sea en el siglo XI o posteriormente- era creíble el hecho de atribuir a Garcí Fernández la concesión del privilegio de infanzón a los campesinos destacados de algunas zonas. Dicho de otro modo, aún en la postura más pesimista sobre la autenticidad del fuero, quienes redactaron el texto guardaban en la memoria que Garcí Fernández había cambiado en parte la composición de la nobleza castellana. Ese recuerdo perduraba todavía en tiempos de la redacción de la *Primera Crónica General* en el siglo XIII, donde también se recoge la idea de la ampliación de la caballería castellana por el conde Garcí Fernández⁴⁶.

Es bastante probable que, en efecto, en las últimas décadas del siglo X un buen número de campesinos, de *maiores*, obtuvieran el estatus de infanzones, de manera que los infanzones que vemos en los textos del siglo XI serían el resultado de la convergencia de dos realidades que se concretan en la consolidación de la supremacía local de los *maiores*. La clave tras ese proceso seguramente es doble: de un lado, la ya mencionada hegemonía local de los *maiores*; de otro lado, la función militar como guerreros especializados -lo que equivale a decir guerreros a caballo, caballeros-.

46. La *Crónica* dice que Garcí Fernández aumentó la *cavalleria de Castiella* situándola en unos 500 ó 600 *cavalleros fijosdalgo* puesto que antes, en tiempos del conde Fernán González, solían ser unos 300; R. MENÉNDEZ PIDAL y D. CATALÁN (eds.), *Primera Crónica General de España*, Madrid, 1977, T. II, p. 429.

Aunque los textos conceden un gran protagonismo al conde Garcí Fernández, me parece que resulta más ajustado considerar todo esto como un proceso. El acceso de los caballeros no nobles a los privilegios de la nobleza siguió produciéndose después, manifestándose en la *caballería villana*⁴⁷. Pero, tratándose de un proceso que continuó después, probablemente se puede mantener que en las últimas décadas del siglo X coincidieron unas determinadas condiciones sociales, por un lado, y militares, por otro, que hicieron que se iniciara un proceso que determinará después los perfiles de la nobleza castellana durante el resto de la Edad Media.

4.-La Iglesia y la formación de la gran propiedad.

Tanto en la Inglaterra anglosajona como en Castilla y, de hecho, en toda la Europa feudal, la Iglesia jugó un papel importante en la formación de la gran propiedad. Pero su papel no fue idéntico en todas las zonas. A lo largo de las siguientes páginas me referiré a estos aspectos siguiendo la reflexión de A. Guerreau que propone la identificación entre feudalismo e Iglesia durante la Edad Media⁴⁸.

La comparación entre la Inglaterra anglosajona y Castilla permite señalar algunas similitudes y también algunas diferencias⁴⁹. Comenzando

47. C. PESCADOR, "La caballería popular en León y Castilla", en *Cuadernos de Historia de España*, 33-34 (1961), pp. 101-238; 35-36 (1962), pp. 56-201; 37-38 (1963), pp. 88-198; y 39-40 (1964), pp. 169-200.

48. "Poder sobre ámbitos ilimitados, sobre el tiempo, sobre el espacio, sobre el parentesco, sobre la enseñanza, sobre el saber, las creencias y la moral, sobre las representaciones, sobre las obras de asistencia, sobre los fundamentos del poder y de la justicia; sería más fácil inventariar lo que la Iglesia no controlaba: en teoría, nada...", la Iglesia aparece como *la fuerza motriz principal del sistema feudal*, al menos desde el bajo imperio hasta el siglo XVI", A. GUERREAU, *El feudalismo. Un horizonte teórico*, Barcelona, 1984, p. 233.

49. Las referencias fundamentales más recientes para la historia de la Iglesia en Castilla en la Alta Edad Media son M.I. LORING, *Cantabria en la Alta Edad Media: organización eclesiástica y relaciones sociales*, Madrid, 1988; J.J. GARCÍA GONZÁLEZ, "Iglesia y religiosidad en Burgos en la Edad Media: estado de la cuestión", en *Introducción a la historia de Burgos en la Edad Media*, Burgos, 1990, pp. 369-433; y J.J. GARCÍA GONZÁLEZ, "Iglesia y religiosidad en Burgos en la Alta Edad Media", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 253-350. Para Inglaterra, puede verse, entre otros, N.P. BROOKS, *The early history of the church...*; C. CUBITT, *Anglo-Saxon church councils, c. 650-c.850*, Leicester, 1995; y sobre todo J. BLAIR (ed.), *Minsters and parish churches: the local church in transition, 950-1200*, Oxford, 1988; y J. BLAIR y R. SHARPE (eds.), *Pastoral care before the parish*, Leicester, 1992.

por las similitudes hay una primera, obvia, pero no por ello menos importante. Tanto en una zona como en otra, la Iglesia creó gran parte de las fuentes con que contamos para reconstruir la historia altomedieval. De hecho, una parte sustancial de la historia altomedieval que se ha escrito y se sigue escribiendo es, básicamente, historia eclesiástica; a veces es así de forma consciente pero otras veces se hace historia eclesiástica sin pretenderlo explícitamente, ofreciendo una imagen de la sociedad altomedieval que gira casi sólo en torno a obispos y monasterios. Las fuentes condicionan la visión que han ofrecido los historiadores y no siempre se ha reflexionado suficientemente sobre ello.

En ambas zonas, los primeros grandes dominios que conocemos corresponden a instituciones eclesiásticas. Monasterios y sedes episcopales son los primeros señores feudales que podemos estudiar con cierto detalle. Los procesos de formación de los dominios, sus características, los elementos que los constituían, el funcionamiento de los dominios, su funcionalidad económica, las relaciones entre señores y campesinos, las rentas, etc, todos son aspectos importantes que conocemos por primera vez a partir de los grandes dominios de algunas instituciones eclesiásticas.

Otro elemento común a ambas zonas, muy relacionado con lo anterior, es la relación, muy estrecha, entre los grandes dominios eclesiásticos y el poder superior de condes y reyes. En ambas zonas reyes y condes apoyaron la formación de grandes dominios eclesiásticos en determinadas zonas como elementos que les sirvieran para consolidar o desarrollar su propio poder. Uno de los ejemplos mejor conocidos, a partir de los estudios de García de Cortázar, es el monasterio de San Millán de la Cogolla⁵⁰, pero la idea se puede aplicar a otros casos tanto en Castilla como en Hampshire. La fundación y dotación de la sede episcopal de Winchester, en los momentos de expansión del primitivo reino de los sajones occidentales y de constitución del reino de Wessex como tal, puede interpretarse de manera similar⁵¹. Los reyes de Wessex o

50. J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *El dominio del monasterio de San Millán...*

51. B. YORKE, "The foundation of the Old Minster and the status of Winchester in the seventh and eighth centuries", en *Proceedings of the Hampshire Field Club and Archaeological Society*, 38 (1982), pp. 75-84; y B. YORKE, *Wessex in the early middle ages*, pp. 57-60 y 171 y ss.

los condes de Castilla articularon sus territorios mediante poderes intermedios; unos de estos poderes quedarán definidos en torno a la organización territorial -los alfoces castellanos, los *shires* y las *hundreds* anglosajonas- pero otros se definirán en torno a instituciones eclesiásticas. Puede decirse que la constitución de los grandes dominios eclesiásticos fue también uno de los elementos constitutivos de los sistemas políticos altomedievales. De manera similar, obispos y abades eran piezas claves del entramado político. La relación entre monarquía e Iglesia en la Alta Edad Media en ambas zonas es más compleja, pero aquí me interesa centrarme en lo relativo a la gran propiedad y destacar la relación entre la constitución de los primeros grandes dominios eclesiásticos -los primeros, además, que conocemos- y el desarrollo de los poderes políticos superiores. En este aspecto, la diferencia entre las dos zonas que estudio sería que los reyes de Wessex favorecieron pronto el desarrollo de sedes episcopales, además de monasterios, mientras que los condes de Castilla favorecieron el desarrollo de monasterios a los que se vinculaban además instituciones diocesanas.

Otro elemento común a Castilla y Hampshire deriva de la relación, también muy estrecha, entre las instituciones eclesiásticas y la nobleza laica. Muchos autores lo han señalado y, sin embargo, no siempre se ha descrito esa interrelación con suficiente detalle. Es posible que la propia visión de los eclesiásticos condicione nuestras posibilidades de análisis. Los intentos posteriores de la Iglesia por separar el ámbito religioso del laico hacen ver dos realidades donde, seguramente, sólo había una. Desde el punto de vista del desarrollo de la gran propiedad, puede ser más apropiado hablar sólo del desarrollo del poder feudal, con manifestaciones concretas diversas. Los retóricos eclesiásticos plantearon esa realidad en términos de intromisión de los laicos, de la nobleza, y corrupción de la Iglesia. Pero la realidad era más compleja y su fracaso -expresado en los continuos movimientos de reforma de la Iglesia- no es sino una expresión de esa complejidad. Los estudios de B. Yorke sobre el obispo Æthelwood de Winchester en el siglo X muestran la existencia de una trama muy densa de relaciones de parentesco, vasalláticas y clientelares, uno de cuyos principales pilares era el obispo, y cómo una de las bases de esa trama -que incluía también la acción política a distintos niveles de sus participantes- era la explotación del gran dominio

de la sede episcopal⁵². El obispo Æthelwood representa muy bien uno de los aspectos de la imposibilidad de separar en la práctica lo laico de lo eclesiástico, cuando se trata de estudiar el desarrollo de la gran propiedad. Otro aspecto, otra manifestación del mismo fenómeno, es la presencia de monasterios entre las propiedades de los laicos. El asunto, bien conocido en Castilla, va más allá de las relaciones de patronato. Entre los diversos elementos que conformaban el conjunto del gran dominio de, por ejemplo, un miembro de la alta nobleza castellana del siglo XI, había monasterios e iglesias y/o derechos sobre monasterios e iglesias. La conclusión puede ser que no es posible conocer por separado la formación de la gran propiedad eclesiástica y la gran propiedad nobiliaria. Ambas responden al mismo fenómeno. Se conoce mejor lo relativo a la alta nobleza y las instituciones eclesiásticas; en Castilla las conclusiones son idénticas cuando se estudian las iglesias locales y los sectores inferiores de la nobleza⁵³. Sin embargo, en Inglaterra en los ámbitos locales sí pueden apreciarse algunas diferencias como veremos más adelante.

Por lo tanto, importantísimas similitudes por lo que se refiere al papel de la Iglesia en la formación y desarrollo de la gran propiedad en Hampshire y en Castilla, similitudes que en gran medida son extensibles al conjunto de los reinos anglosajones, de los territorios del norte de la Península Ibérica y a otras zonas de Europa. Sin embargo también

52. B. YORKE, "Æthelwood and the politics of the tenth century", en B. YORKE (ed.), *Bishop Æthelwood. His career and influence*, Woodbridge, 1985, pp. 65-88. Sobre la reforma monástica en la segunda mitad del siglo X puede verse, por ejemplo, J. CAMPBELL (ed.), *The Anglo-Saxons*, Londres, 1982, pp. 181-189; para Wessex, B. YORKE, *Wessex in the early...*, pp. 210-225, que incluye referencias a la bibliografía más relevante. Sobre la actitud contradictoria de la nobleza frente a la reforma, por ejemplo, C. HART, "Aethelstan 'Half King' and his family", en *Anglo-Saxon England*, 2 (1973), pp. 115-144; y A. WILLIAMS, "Princeps Merciorum Gentis: the family, career and connections of Ælfhere, ealdorman of Mercia, 956-983", en *Anglo-Saxon England*, 10 (1982), pp. 143-172.

53. P. MARTÍNEZ SOPENA, "Parentesco y poder en León..."; M.I. LORING, "Nobleza e iglesias propias en la Cantabria altomedieval", en *Studia Histórica. Historia Medieval*, V (1987), pp. 89-120; C. ESTEPA, "Poder y propiedad feudales en el período astur: las mandaciones de los Flaínez en la montaña leonesa", en *Miscel.lània en homenatge al P. Agustí Altisent*, Tarragona, 1991, pp. 285-327; G. DEL SER, "Movilidad y promoción del grupo eclesiástico y su vinculación con la aristocracia. La diócesis de León en el período asturleonés", en *Hispania*, 185 (1993), pp. 1053-1067; I. ÁLVAREZ, *Poder y relaciones sociales...*, pp. 31-32; e I. MARTÍN, "Monasterios y poder aristocrático en Castilla en el siglo XI", en *Brocar*, 20 (1996), pp. 91-133.

pueden encontrarse algunas diferencias relevantes que no son simplemente matices, sino que explican algunas diferencias generales en las características de la gran propiedad en una y otra zona.

La Iglesia se conformó como gran propietaria en ambas zonas, pero en la Inglaterra anglosajona determinó y definió un determinado concepto de propiedad que será fundamental en el desarrollo de la gran propiedad feudal. Me refiero de nuevo a la generación del concepto de *bookland*, al rompimiento de las formas de propiedad gentilicias o colectivas expresadas como *folkland*. En otras zonas de Europa, entre ellas Castilla y el conjunto de los territorios del norte de la Península Ibérica, la Iglesia, la formación de la gran propiedad eclesiástica, influyó en la evolución o transformación del concepto vigente de propiedad de la tierra. Es un elemento común a diversas zonas de Europa poco o nada romanizadas que la cristianización se acompañó de la expansión del concepto de propiedad de la tierra propio del Bajo Imperio Romano y sobre él se desarrolló la propiedad feudal⁵⁴. Pero lo que llama la atención en el caso anglosajón y marca la diferencia respecto a Castilla es la rotundidad de los cambios, creando un concepto de propiedad nuevo, distinto, frente a mecanismos de adaptación y procesos de transformación mucho más lentos y graduales en otras zonas. Sin duda, eso se debe a las circunstancias históricas concretas en las que se desarrolló la cristianización y la aparición de los primeros dominios eclesiásticos en Inglaterra. Pero en la definición de esas circunstancias me pregunto si es posible interpretar este hecho como un síntoma de arcaísmo de la sociedad germánica anglosajona.

Al mismo tiempo, la difusión de un concepto nuevo de propiedad de la tierra, que se adaptaba bien a las necesidades de la aristocracia y de la monarquía anglosajonas, puede ayudar a explicar la permeabilidad de las élites anglosajonas frente a la cristianización. Ciertamente, la cristianización fue un fenómeno complejo que incluye, entre otros aspectos, la aceptación no excluyente del dios de los cristianos junto a otras divinidades. Y en Inglaterra, como en otras zonas, fue un elemento del juego político en el tejido de alianzas y enfrentamientos entre los

54. Puede verse, entre otros, E. LEVY, *West Roman vulgar law. The law of property*, Filadelfia, 1951; y A. GUREVIC, "Représentations et attitudes à l'égard de la propriété pendant le haut moyen âge", en *Annales*, 27 (1972), pp. 523-547.

diferentes actores -reyes de distintos reinos en su lucha por la hegemonía y facciones diversas en la lucha por el control interno de los distintos reinos-. Los altibajos de la cristianización durante el siglo VII deben interpretarse en ese sentido y en un marco general de permeabilidad de los reyes y las aristocracias frente a las nuevas ideas religiosas⁵⁵. Por otro lado, también es cierto que la aristocracia anglosajona no recibió, en sentido estricto, concesiones de tierras en forma de *bookland* hasta bastante tiempo después. Pero según ya he indicado, no creo acertado establecer una separación rotunda entre lo laico y lo eclesiástico en lo que se refiere a las estructuras del poder señorial.

Otro aspecto diferente, por lo que se refiere al papel de la Iglesia en la formación y expansión de la gran propiedad, radica en el papel de las iglesias y monasterios locales. Ya me he referido en parte a ello al señalar cómo las fuentes nos permiten calificar el proceso de formación de la gran propiedad en Hampshire como un proceso *de arriba-abajo*, mientras que en Castilla podemos calificarlo como un proceso *de abajo-arriba*. En los niveles locales, en Castilla en cada comunidad surgieron una o varias iglesias o monasterios locales que se dotaron de pequeños dominios y contribuyeron de manera muy importante a la fragmentación interna, a la bipolarización social de esas comunidades locales. Esas iglesias locales surgieron a veces de las propias comunidades como un elemento de cohesión de sus miembros, pero pronto se convirtieron en un factor de disgregación. Otras veces surgieron a iniciativa de los poderosos como un elemento que les permitía articular su poder⁵⁶. En cualquier caso, en Castilla existió un red densísima de iglesias y monasterios locales -precedentes de la posterior red parroquial- que fueron uno de los elementos básicos en la formación de los grandes dominios eclesiásticos al integrarse después en los dominios de los grandes monasterios y de las sedes episcopales. En Hampshire y en el conjunto de la Inglaterra anglosajona no encontramos la misma situación. Los documentos no presentan a las comunidades locales -aunque sea representadas por sus miembros más poderosos- fundando y dotando

55. Sobre la cristianización de los anglosajones, H. MAYR-HARTING, *The coming of christianity to Anglo-Saxon England*, Londres, 1972; para Wessex en concreto, B. YORKE, *Wessex in the early middle ages*, pp. 149 y ss, especialmente pp. 171-176.

56. I. ÁLVAREZ, *Poder y relaciones sociales...*, pp. 53-71.

iglesias, como sucede en Castilla y en otras zonas del norte de la Península. Los *minsters* anglosajones fueron fundados por los poderosos, por los nobles o por los reyes y, aunque fueron numerosos, en general fueron instituciones de mayor entidad que las iglesias locales castellanas. No son elementos que surgen de las propias comunidades locales; en el mundo anglosajón, las instituciones eclesiásticas y sus dominios siempre surgen como elementos externos a las comunidades locales, dominándolas al integrarlas en sus *manors*. Las instituciones eclesiásticas locales, las parroquias, surgen después en el ámbito del gran dominio fundamentalmente como una iniciativa y responsabilidad del señor⁵⁷.

El diferente papel de las iglesias locales es, en mi opinión, un elemento de la mayor importancia. Para encontrar una razón que lo explique seguramente hay que acudir a las diferentes formas de entender la religiosidad en una y otra zona y a una diferente proyección institucional de esa religiosidad. Sea como fuere, tanto en Hampshire como en Castilla hablar de la formación de la gran propiedad es hablar también de la Iglesia por cuanto la Iglesia jugó en ambas zonas un papel muy importante, pero ese papel fue en parte similar y en parte distinto en las dos zonas.

5.-Las concesiones regias y la formación de la gran propiedad.

Uno de los aspectos perceptibles con más facilidad en el proceso de formación de la gran propiedad son las concesiones de tierras y/o derechos realizadas por los reyes o, en el caso castellano durante el siglo X, por los condes. Es posible trazar una tipología y una cronología de

57. Hay un desarrollo historiográfico reciente considerable en torno a los *minsters* anglosajones que no puedo resumir aquí. Tampoco todas las opiniones son plenamente coincidentes. Una de las líneas de interpretación más sólidas pasa por relacionar los *minsters* o *mother churches* con los centros de ejercicio del poder regio. En general, véase J. BLAIR (ed), *Minsters and parish churches...*; y J. BLAIR y R. SHARPE (eds.), *Pastoral care...*; y especialmente J. BLAIR, "Introduction: from minster to parish church", en la primera de las obras mencionadas pp. 1-19; para Wessex, B. YORKE, *Wessex in the early...*, pp. 181-191 y 225-239; y para Hampshire, P.H. HASE, "The Mother Churches of Hampshire", también en J. BLAIR (ed.), *Minsters and parish churches...*, pp. 45-66. Ese modelo, aunque mayoritario, no está exento de críticas; por ejemplo, E. CAMBRIDGE y D. ROLLASON, "Debate: the pastoral organization of the Anglo-Saxon Church: a review of the "Minster Hypothesis", en *Early Medieval Europe*, 4-1 (1995), pp. 87-104.

esas concesiones. Tal análisis podría considerarse, de hecho, como un análisis del proceso de formación de la gran propiedad.

En Hampshire y en el conjunto de los territorios anglosajones las concesiones regias eran la única vía de formación de *bookland*, de manera que el papel de los reyes fue central en el desarrollo de los *manors*. En Castilla, los grandes dominios eclesiásticos también aparecen claramente vinculados a las concesiones condales y regias; aunque, a diferencia del caso anglosajón, no sólo a las concesiones regias. No me parece necesario insistir en estos aspectos que son conocidos. Pero una diferencia notable es que, mientras que en Hampshire y el conjunto de los territorios anglosajones las concesiones regias se documentan abundantemente tanto a favor de las instituciones eclesiásticas como a favor de nobles laicos, incluso de miembros de la pequeña y mediana nobleza, en Castilla son más escasos los documentos que conservan donaciones de los condes a los nobles. Evidentemente, los textos que se han conservado dependen del destino de las propiedades objeto de las concesiones. Tanto en Castilla como en Hampshire se han conservado textos relativos a tierras que, de una u otra manera, acabaron en manos de instituciones eclesiásticas, con muy pocas excepciones. Por lo tanto, una primera conclusión posible podría ser que en Castilla se produjeron bastantes más concesiones a nobles pero, por una u otra razón, no se han conservado los textos. Cabé preguntarse, sin embargo, si la conservación de los textos es la única razón de esa diferencia. En Hampshire, los documentos eran necesarios para transformar las *folklands* en *booklands*, en Castilla no se produjo una transformación similar. Ya he indicado que, en mi opinión, en muchos casos las concesiones de *bookland* no indican generación de propiedad nobiliaria, sino transformación de derechos a partir de realidades de dominación preexistentes. En muchos casos debía tratarse más de un cambio en las formas de propiedad que de la adquisición de propiedades completamente *ex novo*. Así, fue el cambio en el concepto de propiedad lo que hizo que las realidades preexistentes salieran a la luz en forma de concesiones regias. Al mismo tiempo, ya he indicado que las concesiones, los documentos, modificaban también la realidad anterior, desarrollando el poder patrimonial de quienes las recibían. En Castilla, el proceso de formación y desarrollo de la propiedad nobiliaria no vivió un proceso de ese tipo que hiciera aparecer abundantes documentos registrando concesiones condales o regias.

Las concesiones condales o regias no cumplían idéntica función para los nobles en Castilla que en Hampshire. Aún así, se mantiene la pregunta formulada más arriba. ¿La escasez de documentos se explica por la tradición documental o responde a una escasez de concesiones? Es posible que los condes y reyes castellanos hicieran realmente menos concesiones de tierras a los nobles que a las instituciones eclesiásticas durante los siglos X y XI. Es posible también que las concesiones fueran de otro tipo y no quedaran recogidas en textos escritos.

Las concesiones de *bookland* suponían, según vengo insistiendo, transformación de derechos. En ese sentido pueden ponerse en paralelo, no sólo a las donaciones de tierras en Castilla, sino también a las concesiones de inmunidad. Como las *bookland*, las concesiones de inmunidad también suponían en muchos casos una transformación de derechos sobre propiedades previamente vinculadas -cierto que de otra forma- al beneficiario⁵⁸. Los derechos que se podían ejercer de una y otra manera eran distintos, pero ahora me interesa señalar que, a juzgar por la documentación conservada, tampoco los nobles castellanos recibieron concesiones de inmunidad con mucha frecuencia⁵⁹. Tradicionalmente se viene insistiendo en que las concesiones de inmunidad fueron el elemento clave en la formación de los señoríos. No hay duda de que eso fue así en gran medida y en muchos casos; sin embargo, es necesario insistir, por un lado, en que las inmunidades no creaban *ex novo* una situación de dominación, sino que con frecuencia ampliaban o desarrollaban derechos previos que ya tenían quienes las recibían. Por otro lado, las concesiones de inmunidad no fueron el único camino -ni fueron un camino necesario siempre- para la formación de los señoríos⁶⁰.

Un problema añadido en el análisis tanto de las concesiones de tierras como, sobre todo, en el de las primeras inmunidades, deriva de la

58. C. ESTEPA, "Formación y consolidación..."; y E. PEÑA, *La atribución social del espacio...*, pp. 177 y ss.; la visión tradicional en C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, "La potestad real y los señoríos en Asturias, León y Castilla (siglos VIII al XIII)", en *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, T. III, Madrid, 1976, pp. 1277-1310.

59. Ni tampoco los nobles de otras zonas del reino asturleonés; J.M. MÍNGUEZ, "Antecedentes y primeras manifestaciones del feudalismo astur-leones", en *En torno al feudalismo hispánico*, Avila, 1989, pp. 87-120, especialmente pp. 110-111.

60. C. ESTEPA, "Formación y consolidación...", e I. ÁLVAREZ, *Poder y relaciones sociales...*

calidad diplomática de los documentos conservados. La mayoría no son originales, abundan las copias conservadas en cartularios, algunas con claras interpolaciones, cuando no se trata de documentos falsos. Es necesario, por lo tanto, una tarea de crítica diplomática y una consideración crítica de las fuentes.

Con frecuencia se ofrece una visión en la que las concesiones de tierras y/o de inmunidades -es decir la participación de los poderes políticos superiores en el proceso de formación de la gran propiedad nobiliaria y eclesiástica- y el desarrollo de esos mismos poderes políticos superiores, aparecen como aspectos contrapuestos. Es una visión que deriva de la consideración del poder político en términos de autoridad pública y pone el énfasis en la privatización del poder, en la fragmentación de la soberanía, etc. Por el contrario, tanto en una zona como en otra, el desarrollo de la gran propiedad y la formación y consolidación de los poderes superiores -poder regio y poder condal- son fenómenos paralelos e interdependientes. La visión de la nobleza depredadora del poder público es una visión extendida, pero refleja de una forma distorsionada el funcionamiento de los sistemas políticos en el feudalismo. Ya he indicado como, en el caso de las grandes instituciones eclesiásticas, los condes y/o reyes procuraban edificar poderes intermedios que les permitieran un control más eficaz de sus territorios. En el caso de las concesiones a los nobles, de una u otra forma, eran el medio de entretejer alianzas, consolidar las existentes, destruir bandos opuestos, etc⁶¹. La nobleza nunca puso en juego a la monarquía pero siempre procuró obtener el máximo partido de ella.

6.-Comunidades locales, territorios y gran propiedad.

Una de las discusiones más vivas en la actualidad en la historiografía que, de una u otra manera, se ocupa de la formación de la gran propiedad gira en torno a la relación entre la gran propiedad y los territorios. Las hipótesis son muy diversas pero, a grandes rasgos, parten del principio de que la organización de las aldeas es un fenómeno

61. S. BARTON, *The aristocracy in twelfth-century León and Castile*, Cambridge, 1997, cuyos planteamientos, en este punto, son válidos para el período anterior.

posterior -una consecuencia para muchos-, o al menos paralelo, a la formación de grandes propiedades. Antes de eso, las comunidades humanas habitaban y se organizaban en territorios más amplios que las aldeas. La formación de la gran propiedad en muchas zonas pasó por la desarticulación de esos territorios. Desarticulación que fue más o menos completa en unas zonas o en otras, de forma que los territorios anteriores habrían dejado también huellas posteriormente, unas de esas huellas podrían rastrearse a través de las unidades de administración territorial de las organizaciones políticas superiores -alfoces, *hundreds*, *shires*-. El ámbito de formación de la gran propiedad feudal fue, así, en buena medida, un ámbito territorial y no siempre un ámbito local. Entre la historiografía anglosajona han tenido gran repercusión las tesis de Jones sobre los *multiple estates*, formuladas fundamentalmente para el mundo céltico britano⁶². Resumiendo su interpretación, podría decirse que durante el período posterior a la desaparición del gobierno imperial romano, el territorio estaba organizado en torno a *multiple estates*, zonas relativamente amplias de poblamiento disperso nucleadas en torno a un centro de poder. Esas zonas aparecen como unidades de organización social y política. Están relacionadas con la tradición céltica y los nuevos pobladores anglosajones se habrían adaptado con facilidad a esta forma de organización, radicando el control del territorio en el control sobre los centros de poder. Es posible que esa facilidad en la adaptación se debiera a que los anglosajones poseían formas de organización similares en el continente. Si la respuesta fuera afirmativa podría relacionarse con el pasado común indoeuropeo del que habló Binchy⁶³. Sea como fuere, en la organización a partir de *multiple estates*, Jones y los otros autores han puesto más énfasis en la descripción de los aspectos económicos y políticos que en los puramente sociales. Desde el punto de vista económico se ha hablado de la existencia de un grado notable de *especialización económica* entre los diversos elementos integrantes de los *multiple estates*. Desde el punto de vista político, la vinculación de esos elementos diversos a los centros de poder, básicamente mediante el

62. G.R.J. JONES , "Multiple estates and early settlement", en P. SAWYER (ed.), *Medieval Settlement. Continuity and Change*, Londres, 1976, pp. 14-40; y R. FAITH, *The English peasantry...*, pp. 11-14, e I. ÁLVAREZ, *Comunidades locales y transformaciones...*, pp. 113-117, para una bibliografía más amplia.

63. D.A. BINCHY, *Celtic and Anglo-Saxon kingship*, Oxford, 1970.

pago de tributos, se haría en favor de los respectivos jefes locales. Jefes locales que podrían ser identificados con los reyes del período de las invasiones y posterior. Lo que aparece menos claro en la formulación de esta interpretación es, en mi opinión, el funcionamiento de los *multiple estates* como unidades de organización social. Evidentemente, la separación entre *lo social*, *lo económico* y *lo político* es arbitraria y discutible. Pero es necesario determinar cuáles eran los lazos que unían a los habitantes de esas zonas entre sí, cuál era la naturaleza de las relaciones sociales, quién y cómo ejercía el poder desde los centros... Podría situarse todo ésto en un contexto de tipo gentilicio, hablando así de grupos unidos por lazos de parentesco -real o ficticio-, pero no se ha avanzado mucho por ese camino⁶⁴.

En cualquier caso, la cesión completa o parcial de esos *multiple estates* a las instituciones eclesiásticas y el desarrollo del concepto de *bookland* supondrían una primera fase en la formación de los grandes dominios. En ese período, que abarcaría aproximadamente los siglos VII a IX, los reyes tendrían una capacidad muy desarrollada de control del territorio de sus respectivos reinos a partir de esos centros de poder. Las concesiones a los eclesiásticos, por lo tanto, no serían un instrumento estratégico de desarrollo del poder regio -como he indicado más arriba-, puesto que no era necesario, sino que obedecerían básicamente a la expresión de la religiosidad de los reyes. Una segunda fase se desarrollaría a partir del siglo X y vendría caracterizada por dos aspectos. Por un lado, la *nucleación* de los elementos dispersos del *multiple estate*. Hecho que se explicaría, fundamentalmente, en relación con el desarrollo agrario y que daría lugar a la formación de las aldeas. Por otro lado, el desarrollo de una política de donaciones regias de esas aldeas en favor de las instituciones eclesiásticas y también, ahora, de la nobleza laica. Por ese camino se plantea, como ya he indicado, la creación de una auténtica nobleza territorial como consecuencia de esa política de donaciones que sería especialmente intensa hasta los años 60, aproximadamente. Esta segunda fase se desarrolla en un contexto completamente distinto. Desde el punto de vista económico se asistiría a un desarrollo muy notable, con los inicios del sistema de *open-fields* -en correspondencia con la

64. En ese sentido, véase S. BASSETT, "In search of the origins of Anglo-Saxon Kingdoms", en S. BASSETT (ed.), *The origins of Anglo-Saxon kingdoms*, Leicester, 1989, pp. 3-27.

formación de las aldeas- y con el establecimiento de una red de mercados comarcales.

Quienes han desarrollado la teoría de los *multiple estates* no la han puesto en relación con el sistema de organización territorial en *hundreds* y *shires*, característico de Wessex y extendido después a otras zonas con la reconquista del siglo X. Entre los estudiosos de la formación de la gran propiedad en esta zona, E. Klingelhöfer ha establecido otra relación entre gran propiedad y territorios al hablar de la existencia de *hundreds arcaicas*, a partir de las cuales se habrían formado, al menos, algunos de los grandes *manors* de las principales instituciones eclesiásticas de la zona, como el de Micheldever del New Minster de Winchester. Las *hundreds arcaicas* serían territorios dotados de coherencia geográfica, comprenderían valles o fragmentos de los valles⁶⁵.

Este aspecto me lleva a plantear los paralelismos con los planteamientos de la historiografía castellana que han formulado la relación entre territorios y gran propiedad. En Castilla las propuestas y el debate giran fundamentalmente en torno a las comunidades de valle y las aldeas. ¿Cuándo y cómo se formaron las aldeas? ¿Qué extensión tuvieron las comunidades de valle como unidad de organización social? Son preguntas que están en el centro del debate en la actualidad. Sin extenderme ahora en ellas, sí creo necesario destacar la contribución de quienes han planteado la vinculación entre territorios y formación de la gran propiedad Castilla⁶⁶.

La relación que se ha planteado en ambas zonas entre las formas de organización territorial y la formación de la gran propiedad coincide en

65. E. KLINGELHÖFER, *Manor, vill and hundred. The development of rural institutions in early medieval Hampshire*, Toronto, 1992; y E. KLINGELHÖFER, "Anglo-Saxon manors of the Upper Ichen valley. Their origin and evolution", en *Proceedings of the Hampshire Field Club and Archaeological Society*, 46 (1990), pp. 31-39.

66. La bibliografía de referencia es ya bastante extensa. Los diferentes puntos de vista, así como otras citas bibliográficas, pueden seguirse a través de J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, "Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España Medieval", en *Studia Histórica. Historia Medieval*, VI (1988), pp. 195-236; M.C. Díez HERRERA, *La formación de la sociedad feudal en Cantabria*, Santander, 1990; J. ESCALONA, *Transformaciones sociales y organización del espacio...*; I. MARTÍN, "La creación de un espacio feudal: el valle de Valdivielso", en *Hispania*, 196 (1997), pp. 679-707; y E. PASTOR, *Castilla en el tránsito...*

destacar la estrecha relación entre las formas de organización política -los territorios son unidades de organización política- y la organización social⁶⁷. Pero entre las propuestas de la historiografía anglosajona y de la historiografía castellana existen también diferencias reseñables. El concepto de *multiple estate* ha sido formulado con gran precisión y, quizás por ello, resulta más rígido que su paralelo de las comunidades de valle, más ambiguo e interpretable en función de variaciones locales o comarcales. Por ejemplo, bajo el concepto de comunidades de valle se describen territorios de una extensión muy variada y de una entidad -política, económica...- también muy diversa, pudiendo hablarse también de comunidades supralocales con menor extensión que las comunidades de valle y con algunas características similares pero también parcialmente diferentes. De manera similar, el concepto de comunidad de aldea es aplicable con diversos grados de territorialización. Por otro lado, se plantea también la pervivencia de hábitats castrales con sus respectivos ámbitos territoriales. Por último, en las zonas meridionales del condado existieron también territorios más amplios que remiten a formas de organización territorial romanas. El panorama es, por lo tanto, diverso⁶⁸. Diversidad en la que pueden señalarse distintas zonas donde unas u otras

67. Para el caso castellano, además de los trabajos citados en la nota anterior, véanse C. ESTEPA, "El alfoz castellano en los siglos XI al XII", en *En la España Medieval. IV. Estudios dedicados al profesor don Angel Ferrari Núñez*, T. I, Madrid, 1984, pp. 305-342; J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR y E. PEÑA BOCOS, "De alfozes, aldeas y solares en la Castilla de los siglos IX a XI ¿Una formalización -feudal- del espacio?", en *Miscel.lània en homenatge al P. Agustí Altisent*, Tarragona, 1991, pp. 183-202; I. ÁLVAREZ, *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid, 1993; y J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, "Las formas de organización social del espacio del valle del Duero en la Alta Edad Media: de la espontaneidad al control feudal", en *Despoblación y colonización del valle del Duero. Siglos VIII-XX*, Avila, 1995, pp. 13-44. Para el caso anglosajón, entre otros, C.J. ARNOLD, "Territories and leadership. Frameworks for the study of emergent polities in early Anglo-Saxon southern England", en S.T. DRISCOLL y M.R. NIEKE (eds.), *Power and politics in early medieval Britain and Ireland*, Edimburgo, 1988, pp. 111-127; S. BASSETT, "In search of the origins..."; P. SAWYER, "The royal 'tun' in pre-conquest England", en P. WORMALD y otros (eds.), *Ideal and reality in Frankish and Anglo-Saxon society. Studies presented to J.M. Wallace Hadrill*, Oxford, 1983, pp. 273-299; y K.R. DARK, *Civitas to kingdom. British political continuity, 300-800*, Leicester, 1994.

68. Un análisis de esa diversidad en J.J. GARCÍA GONZÁLEZ, "Fronteras y fortificaciones en territorio burgalés en la transición de la Antigüedad a la Edad Media", en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*, 2 (1995), pp. 7-69, donde se sistematiza la evolución de la sociedad caracterizada mediante los sucesivos modos de producción predominantes en las zonas montañosas del norte y en las zonas centromeridionales.

formas de organización territorial eran predominantes y/o exclusivas frente a otras zonas -las comunidades de valle serían, por ejemplo, características de las montañas del norte-; pero también se ha insistido en la coexistencia de varias formas territoriales en la misma zona, superponiéndose a veces -territorios que engloban a otros territorios, cada uno de ellos con un contenido distinto- o coexistiendo unas junto a otras incluso en territorios contiguos⁶⁹.

Y, además de los territorios, las aldeas⁷⁰. No hay acuerdo en señalar la cronología de la formación de las aldeas ni en la explicación del proceso. Mientras que algunos autores plantean un proceso de desintegración de los territorios más amplios -desintegración que en muchos casos implica pervivencia de algunos de sus rasgos característicos, debiendo hablarse entonces de transformación- formándose entonces las aldeas; otros autores plantean la evolución contraria, existirían primero las aldeas y, a partir de ellas, se desarrollaría la explotación común de un espacio coherente formándose así las comunidades de los valles. La misma diversidad que indicaba en las formas de organización territorial más amplias se encuentra en su relación -genética o no- con las aldeas. En conjunto, es probablemente uno de los debates más sugerentes de la historiografía especializada actual; debate que, en buena medida, ha eclipsado al de la despoblación/repoblación de las décadas anteriores.

De esta forma, mientras que los *multiple estates* aparecen como un modelo más definido y rígido, la organización territorial altomedieval castellana aparece caracterizada de una forma más diversa. Otra divergencia, en mi opinión, es que la historiografía castellana, en general,

69. En la puesta de manifiesto de esta diversidad, que no lo es sólo norte-sur- destacan, entre otros, los trabajos de J. Escalona e I. Martín. Véase, J. ESCALONA, *Transformaciones sociales...*; J. ESCALONA, "Algunos problemas relativos a la génesis de las estructuras territoriales en Castilla", en *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 486-506; J. ESCALONA, "Acerca de la territorialidad en la Castilla altomedieval: tres casos significativos", en M.I. LORING (ed.), *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al Profesor Abilio Barbero de Aguilera*, Madrid, 1997, pp. 217-244; e I. MARTÍN VISO, "Poblamiento y sociedad en la transición al feudalismo en Castilla: castros y aldeas en la Lora burgalesa", en *Studia Histórica. Historia Medieval*, 13 (1995), pp. 3-45; e I. MARTÍN, "La creación de un espacio feudal...". Y una perspectiva distinta en E. PASTOR, *Castilla en el tránsito...*

70. E. PEÑA BOCOS, "La aldea: elemento de fijación, ordenación y atribución social del espacio en la Castilla altomedieval", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 615-631.

ha puesto menos énfasis en los aspectos económicos y más en los sociales⁷¹. Desde el punto de vista económico, la especialización en los territorios -comunidades de valle, comunidades supralocales- vendría dada por las posibilidades de explotación diferente de las distintas zonas del territorio o del valle, pero de una forma aparentemente menos articulada que en los *multiple estates*. La coherencia económica de los territorios derivaría de los ciclos anuales de transhumancia de corto radio, por lo que se refiere a la ganadería, y de la coexistencia de agricultura de rozas en algunas zonas con agricultura intensiva en otras. Desde el punto de vista social, algunos autores han situado los lazos que unen a los habitantes de estas comunidades o territorios en los lazos derivados de un pasado gentilicio. Otros autores los sitúan en los vínculos derivados de la explotación del espacio en que se asientan bajo intereses económicos comunes. Mientras que otros, desarrollando también una u otra de las interpretaciones, o ambas, puesto que no son excluyentes, hacen más énfasis en destacar la existencia de desigualdades en el interior de esas comunidades y en cómo de esas desigualdades deriva el proceso de formación de la gran propiedad⁷²

La relación entre territorios y formación de la gran propiedad es una de las vías de aproximación más sugerentes al problema de la formación del feudalismo. Implica, en buena medida, la participación -en un debate que es básicamente de Historia Social- de especialistas de otros ámbitos hasta ahora escasamente interconectados y, por lo que se refiere a Castilla, el desarrollo de disciplinas incipientes: la Geografía Histórica y la Arqueología Espacial serán protagonistas de la discusión en los próximos años. No es extraño, por lo tanto, que los historiadores altomedievalistas dirijan su atención hacia zonas donde esas disciplinas cuentan con un mayor desarrollo y tradición académica, como la Inglaterra anglosajona.

El proceso de formación de la gran propiedad es, cuando menos, paralelo al establecimiento de unas estructuras de poblamiento

71. Véase, sin embargo, F.J. PEÑA PEREZ, "Economía altomedieval del territorio burgalés", en *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, pp. 399-440; y J.J. GARCÍA GONZÁLEZ, "Fronteras y fortificaciones...".

72. La bibliografía de referencia es la citada en las notas anteriores. Las líneas básicas pueden verse en A. BARBERO y M. VIGIL, *La formación del feudalismo...*; J.M. MÍNGUEZ, "Antecedentes y primeras manifestaciones..."; J. ESCALONA, *Transformaciones sociales...*; e I. ÁLVAREZ, *Poder y relaciones sociales...*

determinadas. Fijar las relaciones causales entre uno y otro aparece hoy como un objetivo de la mayor importancia.

La formación de la gran propiedad y las relaciones de dependencia son, en mi opinión, elementos centrales en la formación del feudalismo. Sin embargo, muchos de los aspectos que se contienen en ese proceso quedan un tanto oscurecidos por la insistencia de un modelo historiográfico, muy extendido, que centra el análisis en procesos fundamentalmente de carácter político: la tradicional fragmentación de la soberanía, redefinida ahora a partir de la usurpación del poder público por los nobles. En este artículo intento mostrar que sigue siendo necesario atender al estudio de los procesos sociales que subyacen a los cambios políticos. Al mismo tiempo, el método de análisis comparativo ayuda a plantear nuevas preguntas y, en ocasiones, proponer respuestas que permiten avanzar en la investigación.